



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



EL ACUERDO DE ESCAZÚ

CURSO PARA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS





Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



EL ACUERDO DE ESCAZÚ

CURSO PARA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS



El Acuerdo de Escazú. Curso para personas servidoras públicas

Derechos Reservados © 2025

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Montes Urales 440

Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo

Ciudad de México. C.P. 11000

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas, almacenadas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta publicación fue realizada en el marco del proyecto 01000232 “Mecanismo de Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú”. El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Ejecutiva, ni de sus Estados Miembros.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Trabajamos con nuestra extensa red de expertos y aliados en 170 países para ayudar a las naciones a construir soluciones integradas y duraderas para las personas y el planeta.

www.undp.org/es/mexico

Coordinación: María Fernanda Cámara Pérez, Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Redacción técnica: Ixchel Cruz Cisneros

Diseño editorial: Octavio Mendoza

Contenido

Bienvenida	9
Introducción	10
Temario	12
Objetivos	13
Perfil de los participantes	13
Módulo I. Introducción al Acuerdo de Escazú	14
1.1 Antecedentes del Acuerdo de Escazú	16
1.2 Generalidades del Acuerdo de Escazú	22
1.3 Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú	24
1.4 Participación de México en los procesos de negociación del Acuerdo y su papel como integrante de la Mesa Directiva	29
1.5 Inclusión del público en los procesos	33
Evaluación Módulo I	37
Respuestas Módulo I	38
Bibliografía	39
Módulo II. Pilares del Acuerdo de Escazú	40
2.1 Acceso a la información en asuntos ambientales	42
2.2 Acceso a la participación pública en asuntos ambientales	61
2.3 Acceso a la justicia en asuntos ambientales	70
2.4 Defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales	77
Evaluación Módulo II	86
Respuestas Módulo II	88
Bibliografía	89
Módulo III. Mecanismos de implementación del Acuerdo de Escazú	90
3.1 Medios de implementación nacional	92
3.2 Esfuerzos de implementación del Acuerdo de Escazú en México	95
Evaluación Módulo III	100
Respuestas Módulo III	101
Bibliografía	102

DIRECTORIO

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN MÉXICO

Lorenzo Jiménez de Luis

Representante Residente

Daniel Vargas

Representante Residente Adjunto

Annabelle Sulmont

Oficial Nacional en Gobernanza Efectiva y Democracia

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Coordinador de Proyecto

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

María Fernanda Cámara Pérez

Directora para la Agenda Verde

Dirección General para Temas Globales

EQUIPO A CARGO DE LA PUBLICACIÓN

COORDINACIÓN

María Fernanda Cámara Pérez

Directora para la Agenda Verde, SRE

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Coordinador de Proyecto, PNUD

REDACCIÓN TÉCNICA

Ixchel Cruz Cisneros

Consultora

DISEÑO EDITORIAL

Octavio Mendoza

Analista en análisis de datos y transformación digital

Acrónimos

ACAAN	Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte
C3	Consejo de Cambio Climático
CCDS	Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable
CCNACAAN	Comité Consultivo Nacional del ACAAN
CCNSQ	Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos Sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental
CNH	Comité Nacional de Humedales
CONAF	Consejo Nacional Forestal
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
CONAVIS	Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
CTC REDD+	Comités Técnicos Consultivos para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación
DAI	Derecho de Acceso a la Información Pública
DOF	Diario Oficial de la Federación
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso de la Información y Protección de Datos Personales
LAN	Ley de Aguas Nacionales
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGPGIR	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LGVS	Ley General de Vida Silvestre
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
RETC	Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación





Bienvenida

Este curso sobre el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, mejor conocido como Acuerdo de Escazú (AdE), es un curso autogestivo que está dirigido a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.

El curso busca que los participantes conozcan al Acuerdo de Escazú como un tratado internacional regional que reconoce la importancia de la participación e implicación del público en los asuntos ambientales y por lo tanto, impulsa acciones concretas a través de mandatos específicos.

Así, el curso está compuesto por módulos que puedes tomar a tu propio ritmo y son independientes unos de otros. Cada apartado está compuesto de lecciones en donde, a través de diversos materiales, conocerás y comprenderás los diversos componentes del Acuerdo de Escazú, sus antecedentes, los procesos para su adopción, los principios que lo rigen y conceptos específicos que contiene, así como el alcance que ha tenido este importante instrumento.

Introducción







México ha sido impulsor del Acuerdo de Escazú desde sus orígenes y reconoce que el cuidado del medio ambiente nos concierne a todas las personas. En este contexto, trabaja en distintos frentes para difundir el Acuerdo y, en esta ocasión te invitamos a conocer los contenidos, herramientas, mecanismos y demás disposiciones del Acuerdo que buscan fortalecer las capacidades de las personas de las generaciones actuales y venideras para contribuir a la protección del medio ambiente.

Este es un curso gratuito y disponible para personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal interesadas en el conocimiento, la defensa y protección del medio ambiente. Su objetivo principal es fortalecer las capacidades de los participantes sobre la importancia de conocer el Acuerdo de Escazú como un acuerdo único y jurídicamente vinculante para México.

El curso está organizado por módulos en los que se desarrollan lecciones para hacer el contenido accesible y comprensible. De esta manera, en el primer módulo se presenta la Introducción al Acuerdo de Escazú, sus antecedentes, generalidades y principios, las disposiciones sobre la inclusión del público en los procesos correspondientes, así como la participación de México en los procesos de creación del Acuerdo. En el segundo módulo, conoceremos los Pilares del Acuerdo, es decir, el derecho de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en los asuntos ambientales, así como la labor de los defensores de derechos humanos. El tercer módulo estudia los Mecanismos de implementación del Acuerdo y los medios de implementación nacional.

La metodología empleada es conocida como microlearning, aprendizaje basado en contenidos de corta duración para cada lección de cada módulo. Ello incluye materiales como infografías y mapas mentales, así como presentaciones multimedia, con una duración de 10 a 30 minutos aproximadamente cada una, todos con contenidos de tipo conceptuales y procedimentales. Cada módulo contiene una evaluación final y, al concluir los tres módulos, se deberá realizar la evaluación del curso (de forma general).

Temario

Módulo I. Introducción al Acuerdo de Escazú

- Antecedentes del Acuerdo de Escazú
- Generalidades del Acuerdo de Escazú
- Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú
- Participación de México en los procesos de negociación del Acuerdo y su papel como integrante de la Mesa Directiva
- Inclusión del público en los procesos

Cuestionario de evaluación del módulo I (Calificación máxima 100%, calificación mínima para aprobar 70%)

Módulo II. Pilares del Acuerdo de Escazú

- Acceso a la Información Pública Ambiental
- Participación Pública en Asuntos Ambientales
- Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
- Defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Cuestionario de evaluación del módulo II (Calificación máxima 100%, calificación mínima para aprobar 70%)

Módulo III. Mecanismos de implementación del Acuerdo de Escazú

- Medios de implementación nacional
- Esfuerzos de implementación del Acuerdo de Escazú en México

Cuestionario de evaluación del módulo III (Calificación máxima 100%, calificación mínima para aprobar 70%)

Objetivos

Objetivo general

Sensibilizar a los participantes sobre la importancia de conocer y comprender el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, mejor conocido como el Acuerdo de Escazú (AdE), a partir de la realización de un curso autogestivo en línea, para que se apropien de los mandatos como vía para trabajar por una democracia ambiental.

Objetivos específicos

- Conocer los antecedentes del Acuerdo de Escazú y el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.
- Comprender la dimensión regional del Acuerdo.
- Comprender el papel y la participación de México en las negociaciones del Acuerdo, así como su participación en la Mesa Directiva.
- Reconocer, analizar y comprender los pilares del AdE: Acceso a la Información Pública, Acceso a la Participación y Acceso a la Justicia en asuntos ambientales, así como la labor de los defensores de derechos humanos
- Reconocer el Acuerdo como un estándar regional que demanda ajustes en las políticas públicas, medidas administrativas y leyes nacionales y locales.
- Conocer y comprender los medios de implementación nacional del AdE.
- Identificar los retos y desafíos para la implementación del AdE en México.

Perfil de los participantes

Este curso está diseñado para las y los trabajadores de la Administración Pública Federal. No es necesario que las y los participantes tengan conocimientos previos sobre el Acuerdo.

Módulo I.

Introducción al Acuerdo de Escazú

Temas

- Antecedentes del Acuerdo de Escazú
- Generalidades del Acuerdo de Escazú
- Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú.
- Participación de México en los procesos de negociación del Acuerdo y su papel como integrante de la Mesa Directiva
- Inclusión del público en los procesos.

Objetivo de la experiencia de aprendizaje

Al concluir este módulo, las personas trabajadoras de la Administración Pública Federal conocerán los principios, orígenes y pilares del Acuerdo de Escazú, así como sus disposiciones generales. Comprenderán el papel y la participación del público en los procesos. Conocerán las acciones que permitieron crear y adoptar el Acuerdo, así como la participación de México en las negociaciones.





1.1 Antecedentes del Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe y tiene sus antecedentes en la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20)** que se celebró en Río de Janeiro, Brasil, en **2012**, donde se buscaba crear un instrumento regional en materia medioambiental.

La idea del Acuerdo provino de la aprobación de la **Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe**¹.

El Acuerdo desarrolla y fortalece el Principio 10 de la Declaración de Río, que establece²:

*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la **participación de todos los ciudadanos interesados**, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener **acceso** adecuado a la **información sobre el medio ambiente** de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de **participar en los procesos de adopción de decisiones**. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse **acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos**, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*

Diez países suscribieron la Declaración y se comprometieron a desarrollar un instrumento regional. Estos países son:

Chile	Costa Rica	Ecuador	Jamaica
México	Panamá	Paraguay	Perú
	República Dominicana	Uruguay	

Dato relevante

Origen del Acuerdo de Escazú

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 es la base del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en Asuntos Ambientales, conocido como Acuerdo de Escazú. Este principio busca que todas las personas, especialmente las más vulnerables, tengan acceso a información ambiental confiable y oportuna, puedan participar en las decisiones que les afectan y accedan a la justicia en asuntos ambientales.

Para conocer más sobre la Declaración de Río de 1992 ingresa a:
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



¹ A/CONF.216/13

² Con información de la ONU (1992) en Principio 10 de “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”.

¿Sabías que...?

El acuerdo regional sobre el principio 10 aspira a :

- Profundizar las democracias y la cohesión social, generar confianza en las decisiones adoptadas, eliminar las asimetrías y prevenir conflictos socioambientales.
- Redefinir las relaciones tradicionales entre el Estado, el mercado y la sociedad.
- Implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



Razones para la creación de un acuerdo regional³



Rediseñar y hacer frente al modelo de desarrollo económico basado en la extracción de los bienes naturales.



Abordar los desafíos derivados de las crisis ambientales y climáticas, y al mismo tiempo que funcionara como un instrumento para alcanzar el desarrollo sostenible.



Afrontar los desafíos de la región relacionados con los ataques en contra de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, pues América Latina es la región del mundo que representa el mayor riesgo para ellas.



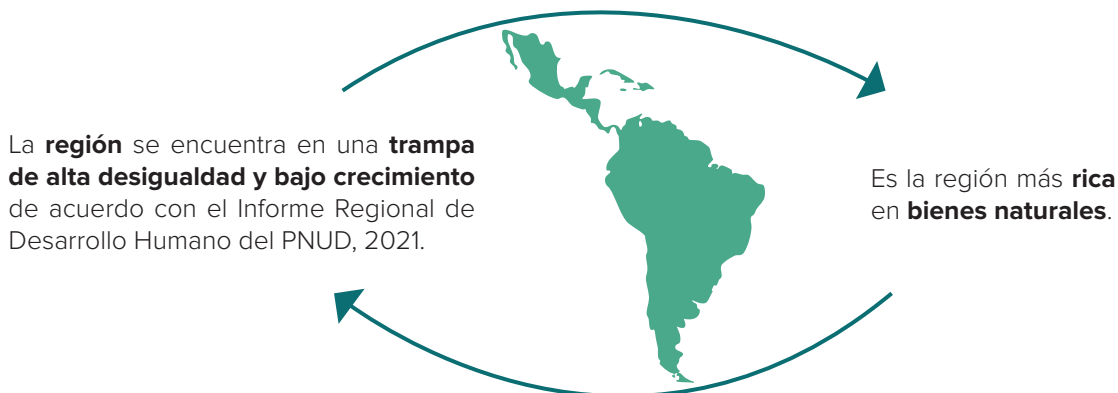
Asegurar que todas las personas, incluidas mujeres de pueblos indígenas y afrodescendientes, entre otros, puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.



Superar obstáculos para que las personas que viven en situación de pobreza puedan ejercer sus derechos en todos los países de la región.

Una región de contrastes

América Latina y el Caribe se encuentran inmersos en un contexto regional que presenta una serie de desafíos y oportunidades.



³ Con información de Barragán, Torres y de Miguel (2022) y Mora Paniagua y Calle Valladares (2021)

Desafíos	Oportunidades
- Las personas defensoras del medioambiente enfrentan constantes agresiones e intimidaciones en su labor como defensores de los derechos humanos. - La fuerte dependencia en la explotación de los bienes comunes se ha convertido en un factor clave para participar en las relaciones económicas internacionales. - El declive de la biodiversidad continua, América Latina y el Caribe presenta una tendencia al alza en las presiones sobre la biodiversidad.	- Es una de las regiones más ricas en biodiversidad del planeta. - Alberga el 12% de la superficie cultivable en el mundo. - Concentra entre el 60% y el 70% de todas las formas de vida conocidas. - Entre su diversidad de ecosistemas, cuenta con la cuarta parte de los bosques tropicales del mundo que permiten regular el clima a través de la captura de carbono. - En la región se encuentran seis de los países más megadiversos: Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela.
Fuente: Con información de Barragán, Torres y de Miguel (2022), Marchegiani et al. (2022), PNUMA-CMCA (2016), PNUMA, (2016).	



¿Sabías que...?

En países como México, los **pueblos indígenas** que viven en reservas naturales desempeñan un **papel histórico como defensores de la naturaleza y de los derechos humanos**, conocidos también como defensores de la tierra. Esto supone un desafío para la región que debe atender esta agenda de manera prioritaria.

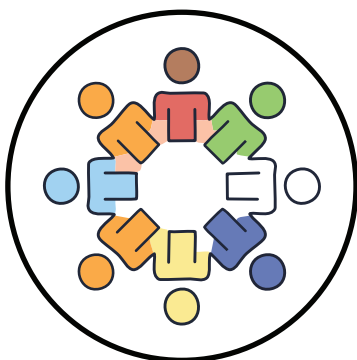


Etapas preparatoria (2012-2014)

Se realizaron **cuatro reuniones de los puntos focales** designados por los gobiernos de los países signatarios de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10⁴ de 2012, entre los que figura México⁴.

- **Primera reunión**, Santiago, en noviembre de 2012.
- **Segunda reunión**, Guadalajara, México, en abril de 2013.
- **Tercera reunión**, Lima, en octubre de 2013.
- **Cuarta reunión**, Santiago, en noviembre de 2014.

⁴ Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).



Organización de los actores

Durante la etapa preparatoria, además de la discusión de los grupos focales, se crearon:

1. **Grupos de Trabajo (1)** sobre Fortalecimiento de Capacidades y Cooperación y 2) Derechos de Acceso e Instrumento Regional.
2. **Comité de Negociación** que se instaló en 2014 con la Decisión de Santiago para realizar reuniones que contaran con la participación del público. Este Comité reemplazó las reuniones de los puntos focales y de los dos grupos de trabajo anteriores.
3. Se trabajaron **seis documentos fundacionales**⁵:



Hoja de ruta. **(Santiago, 2012)**



Líneas de acción prioritarias para 2014
(Lima, 2013)



Plan de acción para 2014.
(Guadalajara, México, 2013)



Contenidos de San José.
(Santiago, 2014)



Visión de Lima para un instrumento regional sobre los derechos de acceso en asuntos ambientales.
(Lima, 2013)



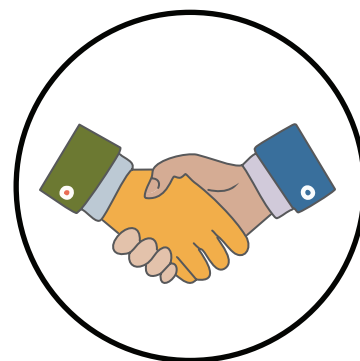
Decisión de Santiago. Inicio de la fase de negociación.
(Santiago, 2014)

Etapa de negociación (2014-2018)

A partir de la Decisión de Santiago de noviembre de 2014⁶, los países signatarios de la Resolución 686(XXXV) de mayo de 2014⁷ sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, comenzaron las negociaciones sobre el instrumento regional. La CEPAL apoyó este proceso como Secretaría Técnica.

Se creó un Comité de Negociación integrado por 24 países de la región y una Mesa Directiva, donde el público participó activamente. El Comité aprobó su organización y plan de trabajo, y las modalidades de participación del público.

Por último, la CEPAL preparó, a petición de los países, un documento preliminar del instrumento regional, mismo que fue variando conforme avanzaron las negociaciones.



⁵ Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

⁶ Para obtener información adicional, se puede consultar el siguiente enlace: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/37213-decision-santiago-cuarta-reunion-puntos-focales-designados-gobiernos-paises>

⁷ Para obtener información adicional, se puede consultar el siguiente enlace: <https://repositorio.cepal.org/items/3519d0ab-aed1-4389-a39d-9fd63b69cbcf>

Adopción del Acuerdo

El Acuerdo se adoptó en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Quedó abierto a la firma de 33 países de América Latina y el Caribe.

Conoce el mapa de la situación de firma y ratificación del Acuerdo de Escazú⁸:



⁸ Los países que no lo firmaron dentro del primer plazo estipulado entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020, pueden hacerse Parte vía la adhesión, que es un procedimiento de paso único que no requiere firma.

Objetivos del Acuerdo

Los objetivos de la creación del Acuerdo son:

- **Asegurar el acceso a tres derechos:** 1) El derecho de acceso a la información ambiental; 2) El derecho de acceso a la participación pública para la toma de decisiones en asuntos ambientales; 3) El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- **Incluir la primera disposición vinculante, es decir, obligatoria para los países Parte, sobre:**
a) Disposiciones específicas sobre las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales; b) Creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación.

Entrada en vigor del Acuerdo

El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021⁹, el Día Internacional de la Madre Tierra.

Dato relevante

Para la entrada en vigor del Acuerdo, se requería que pasaran 90 días después de que el onceavo país depositara su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. México y Argentina compartieron ese sitio, al ratificar el 22 de enero de 2021.



Ruta del Acuerdo de Escazú¹⁰



1992

Declaración de Río de Janeiro



04 marzo 2018

Adopción del Acuerdo Regional en Escazú, Costa Rica.



2012

Río +20. Plan de Acción 2012-2014: Búsqueda de instrumento regional



27 septiembre 2018 al 26 septiembre 2020

Periodo de firma. El Acuerdo queda abierto a 33 países de América Latina y el Caribe.



2012 - 2018

Reuniones:
- Discusión grupos focales
- Grupos de trabajo
- Comité de negociación



22 abril 2021

Entrada en vigor del Acuerdo de Escazú.

⁹ El artículo 22 del Acuerdo estipula su entrada en vigor.

¹⁰ Para conocer más, te invitamos a ver el siguiente video: <https://www.youtube.com/watch?v=vDGEIM8jRhE>

1.2 Generalidades del Acuerdo de Escazú¹¹

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe, que vincula directamente la agenda de derechos humanos con el medio ambiente. Este acuerdo se rige por el derecho internacional y establece obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados Parte, fomentando la armonización de leyes y prácticas regionales para abordar los desafíos ambientales de la región. Es el único tratado internacional que contiene disposiciones específicas para proteger a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Su objetivo principal es salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, poniendo en práctica el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Como instrumento de multilateralismo, el Acuerdo de Escazú sirve como estándar regional para el desarrollo sostenible y la inclusión del público en las negociaciones internacionales. Asimismo, contiene obligaciones nacionales para la cooperación y el apoyo regionales, estableciendo un piso común para los Estados Parte. Este tratado es una expresión tangible del objetivo último de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que es no dejar a nadie atrás.

Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, que el acuerdo promueve, fortalecen la democracia al favorecer la construcción de consensos y la confianza en las decisiones tomadas. Basado en la interconexión de los derechos de acceso, el Acuerdo de Escazú enfatiza que la violación de uno de estos derechos puede afectar el goce de los otros, y subraya la importancia del fortalecimiento de capacidades y la cooperación para contribuir a su aplicación, buscando reforzar el pleno ejercicio de estos derechos.

El Secretario General de las Naciones Unidas es el Depositario del Acuerdo, cuyo período de firma tuvo lugar entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020. Tras este periodo, los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, solo pueden ser Estados Parte mediante la adhesión.¹²

11 Con información de Torres (2023) en la Conferencia Magistral, 2020. Beneficios del Acuerdo de Escazú, una mirada desde CEPAL y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

12 Puedes consultar la lista de los 33 países del Anexo I del Acuerdo(p.39), en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

Disposiciones generales¹³



Garantizar el **derecho a vivir** en un **medio ambiente sano** y cualquier otro derecho humano reconocido o relacionado con el Acuerdo.



Velar por que los **derechos** reconocidos en el Acuerdo **sean ejercidos libremente**.



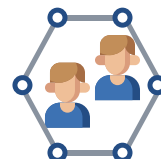
Adoptar las medidas necesarias para **garantizar la implementación del Acuerdo**.



Proporcionar al público **información** sobre los **derechos de acceso**.



Facilitar al público y personas o grupos vulnerables el ejercicio de sus **derechos de acceso**.



Se garantizará un **entorno propicio** para el trabajo de **personas u organizaciones** que promuevan la **protección del medio ambiente**, se les reconocerá y protegerá.



El Acuerdo no limitará ni derogará otros derechos y garantías existentes en un Estado o acuerdo internacional.



Se avanzará en la **interpretación más favorable** al goce y respeto de los **derechos de acceso**.



Se **alentará** el **uso de tecnologías de la información y comunicación, y datos abiertos**, en diversos idiomas, sin discriminaciones para el público.



Se **promoverá el conocimiento** del **Acuerdo en foros internacionales** sobre medio ambiente.

Dato relevante

Los países de América Latina y el Caribe pueden sumar esfuerzos para:

- Afrontar retos de la región como el cambio climático, el desarrollo sostenible y la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
- Fortalecer la gobernanza ambiental con desarrollo social y económico.
- Mejorar las políticas y la toma de decisiones en asuntos ambientales considerando la inclusión del público.
- Recibir asistencia y apoyo para cumplir las obligaciones del Acuerdo.



¹³ Artículo 4 del Acuerdo de Escazú

1.3 Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú

Los principios para la implementación del Acuerdo de Escazú son fundamentales y deben ser observados por los Estados Parte para asegurar su correcta aplicación. Estos principios son esenciales tanto en los sistemas jurídicos nacionales como internacionales, desempeñando un papel crucial en la aplicación e interpretación de las obligaciones jurídicas. Su objetivo es enfrentar la desigualdad y promover la inclusión de personas que históricamente han sido excluidas o marginadas, guiando a los Estados Parte hacia el reconocimiento y respeto de las bases mínimas de toda democracia.

Asimismo, estos principios pueden servir al legislador o regulador para ordenar, orientar o indicar al titular de obligaciones cómo debe actuar en determinadas situaciones. También ayudan a interpretar el significado de disposiciones, conceptos o términos, y a determinar la mejor interpretación ante diferentes alternativas válidas. Además, cumplen una función supletoria al integrar disposiciones y llenar vacíos legales, aportando coherencia y consistencia a los sistemas jurídicos.

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del Acuerdo:



¿Sabías que...?

Uno de los significados del término “principios” es el reconocido como fuentes del derecho internacional del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

...los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia



1. Igualdad y no discriminación¹⁴

- La igualdad se refiere a la condición para gozar de los derechos humanos y libertades sin distinción alguna. Está relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad frente a grupos que han sido excluidos o que están en mayor riesgo de ser discriminados.
- La no discriminación implica eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto anular o menoscabar el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
- En la implementación del Acuerdo, los derechos de acceso deben ejercerse sobre la base de este principio.

2. Transparencia y rendición de cuentas¹⁵

- La transparencia se refiere al derecho de toda ciudadana y todo ciudadano a recibir información sobre el actuar de sus gobiernos. Implica la apertura, el acceso a la información y su divulgación.
- La rendición de cuentas implica la obligación de los gobernantes de informar sobre sus decisiones y justificarlas para el público.
- La transparencia busca garantizar el acceso a la información ambiental. Asimismo, es un requisito previo y fundamental que busca la rendición de cuentas.

¹⁴ Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023), Velasco Ramírez et. al. (2023), Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú y CEPAL (2023).

¹⁵ Con información de Schedler (2003), CEPAL (2024) y Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

3. No regresión y progresividad¹⁶

- La no regresión implica que el Estado no realice actividades contrarias a los avances ya alcanzados con anterioridad o contrarios a los derechos del Acuerdo. Este principio busca garantizar que se respeten los derechos de las generaciones futuras e implica el no retroceso en el desarrollo de medidas para la atención a las obligaciones establecidas en el Acuerdo.
- La progresividad prevé que se cumpla con el avance paulatino de los derechos del Acuerdo y refiere una obligación positiva para hacerlos efectivos y seguir desarrollándolos. También supone mejorar gradualmente las medidas legislativas, administrativas y de política para la implementación del Acuerdo.

4. Buena fe¹⁷

- Este principio señala que se debe actuar con honradez y convicción en cuanto a la verdad de un asunto o la rectitud de una conducta. Lo anterior aplica tanto a los Estados como a los miembros del público.
- La buena fe implica que los Estados Parte del Acuerdo deben actuar con lealtad en cumplimiento de sus compromisos legales.

5. Preventivo¹⁸

- Este principio busca que, de manera anticipada, se mitiguen los riesgos de aquellas actividades que puedan producir impacto ambiental. El fundamento principal es prevenir los daños al medio ambiente en lugar de compensarlos o repararlos cuando ya han ocurrido.
- Está orientado a la gestión de riesgo cuando los daños que se puedan ocasionar son conocidos o proyectados, es decir, cuando existe certidumbre científica.
- Se busca evitar que los Estados causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que se encuentren fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

6. Precautorio¹⁹

- Este principio implica que cuando haya evidencia de que una actividad representa un riesgo para el medio ambiente, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo.
- Es decir, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá ser motivo para postergar medidas eficaces destinadas a impedir que el medio ambiente se degrade. Las medidas deben examinar los costos potenciales de la acción o la inacción.

16 Con información de Vázquez (2018) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

17 Con información de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

18 Con información de García Pachón (2020) y la Opinión Consultiva OC-23/17, CIDH (2017).

19 Con información de la Declaración de Río (1992) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023)

7. Equidad intergeneracional²⁰

- Se refiere a la responsabilidad de las generaciones presentes a dejar una herencia de riquezas a las nuevas que no sea menor a la que ellas mismas heredaron.
- Con este principio, el Acuerdo busca asegurar su finalidad última: contribuir a la protección al medio ambiente y el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

8. Máxima publicidad²¹

- Establece que toda la información en poder de los organismos públicos debe ser pública y accesible. Esta premisa sólo puede anularse cuando se demuestra que la confidencialidad es necesaria y legítima.
- El Acuerdo busca garantizar la máxima divulgación y con ello asegurar que el público en general pueda acceder a la información gubernamental, incluyendo la de las autoridades ambientales.

9. Soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales²²

- Establece que los Estados pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, lo que implica la facultad de determinar qué gestionar, qué explotar y en qué condiciones. Al ser un concepto amplio, se ha discutido la necesidad de privilegiar el desarrollo nacional y el bienestar de los pueblos al aplicar este principio.
- No obstante, la soberanía está limitada por el deber de cuidado y la obligación de no perjudicar al medio ambiente de otros Estados ni de las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

10. Igualdad soberana de los Estados²³

- Este principio indica que todos los Estados son iguales ante el derecho internacional, independientemente de sus características de territorio, población, economía, entre otras.
- Ante la comunidad internacional, todos los Estados tienen iguales derechos y obligaciones. Con este principio, el Acuerdo reconoce que los Estados tienen libertades, prerrogativas y facultades, pero también responsabilidades.

20 Con información de la CEPAL (2020), Valverde Soto (1996) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

21 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

22 Con información de la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de Naciones Unidas (1962) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

23 Con información de la Carta de la ONU (1945) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

11. Pro persona²⁴

- Cuando dos normas admiten dos interpretaciones posibles y válidas, debe privilegiarse aquella que sea más favorable a la protección de los derechos y garantías de la persona implicada.
- Es un criterio del derecho internacional de los derechos humanos. Establece que las normas de derechos humanos deben interpretarse de la forma más amplia posible cuando se reconocen derechos y la más restrictiva posible cuando se imponen límites al goce de estos.
- Con este principio, el Acuerdo vincula directamente la agenda de derechos humanos y la del medio ambiente.



Dato relevante

Es importante reconocer que los principios ofrecen un conjunto de indicaciones y directrices de interpretación y aplicación de las disposiciones de los tratados, pero dejan abierta la posibilidad de tener en cuenta otras consideraciones que puedan ser pertinentes.

Los principios no se ordenan jerárquicamente, deben aplicarse de forma integral y coherente entre sí, de acuerdo con la ley y práctica internacionales y nacionales.

24 Con información de Castañeda Hernández (2018) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

1.4 Participación de México en los procesos de negociación del Acuerdo y su papel como integrante de la Mesa Directiva

Recordemos que:

- México participó en la creación del instrumento regional desde que surgió la idea en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río+20, en 2012.
- México fue uno de los diez países de la región signatarios de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo.

Etapas del proceso

México participó activamente en el proceso para generar el Acuerdo de Escazú en sus diferentes etapas.



En la **etapa preparatoria**, los países signatarios de la Declaración designaron a tres países para integrar la Mesa Directiva (Chile, México, República Dominicana), la cual apoyó la ejecución del plan de acción, realizó consultas y convocó a reuniones intergubernamentales para impulsar el proceso.

La **etapa de negociación** comenzó con la Decisión de Santiago, constituyéndose una Mesa Directiva integrada por Chile (copresidente), Costa Rica (copresidente), Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas, y Trinidad y Tobago. El Comité de Negociación estuvo compuesto por 24 países de la región:

Antigua y Barbuda	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile
Colombia	Costa Rica	Dominica	Ecuador	El Salvador
Granada	Guatemala	Honduras	Jamaica	México
Panamá	Paraguay	Perú	República Dominicana	Saint Kitts y Nevis
Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas	Trinidad y Tobago	Uruguay	

Este comité solicitó a la CEPAL la **redacción de un documento preliminar sobre el instrumento regional** para iniciar las conversaciones. En este documento se consideraron los contenidos de San José, el diagnóstico elaborado por la CEPAL, las legislaciones, prácticas e instituciones nacionales de los 33 países de América Latina y el Caribe, así como los desafíos y necesidades de la región. También se tomaron en cuenta la Convención de Aarhus de la Comisión Económica para Europa, los aportes y comentarios del grupo de expertos de la CEPAL, las contribuciones enviadas por los países signatarios y el público, y otros instrumentos del derecho nacional, regional e internacional.

Una disposición especial fue la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, propuesta por representantes de la sociedad civil y retomada por las delegaciones de México, Chile, Costa Rica, entre otras. Con esto, los países de América Latina y el Caribe reconocieron la importancia de las personas defensoras y la necesidad de un marco de protección para su labor.



El **Comité de Negociación** celebró **nueve reuniones presenciales y seis virtuales entre sesiones**. La Mesa Directiva trabajó en compilar un texto a partir del documento preliminar, incluyendo las propuestas de los países. En 2015, el **Comité de Negociación aprobó su organización y plan de trabajo**, y en 2016, las modalidades de participación del público. Finalmente, en el **Acta Final de la Novena Reunión del Comité de Negociación**, se adoptó el **Acuerdo de Escazú**.

Dato relevante

Se brindaron lineamientos para el período comprendido entre la fecha en que el Acuerdo se abriría a la firma y la celebración de la primera Conferencia de las Partes (COP)*.

La COP es el máximo órgano deliberativo y de decisión del Acuerdo de Escazú, la integran todos los Estados Parte y el público. Se rige por sus reglas de procedimiento*.



**Puedes consultar las reglas de procedimiento ingresando a: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48290-reglas-procedimiento-la-conferencia-partes>*



¿Sabías que...?

En el Acta Final, los países solicitaron a la Mesa Directiva que continuara liderando y conduciendo los trabajos necesarios con los países signatarios.

Entre la adopción y la entrada en vigor del Acuerdo, los países signatarios tuvieron dos reuniones que contaron con la significativa participación del público* para discutir asuntos antes de la primera Conferencia de las Partes.

*El término público incluye a personas y organizaciones y se define en el Art. 2 del Acuerdo de Escazú. Se presenta con más detalle en este curso en la lección 5 "Inclusión del público en los procesos".



Etapa de negociación

(Nueve reuniones presenciales)



Decisión de Santiago

Inicio formalmente la **fase de negociación** del acuerdo regional por parte de los países signatarios de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10.

La **CEPAL** apoyó como Secretaría Técnica.

Se creó el **Mecanismo Público Regional**

Se creó un **Comité de Negociación** con una significativa participación del público

Se constituyó una Mesa Directiva*

24 países de la región integraron el Comité

Chile y Costa Rica
Copresidencia

- Argentina
- México
- Perú
- San Vicente y las Granadinas
- Trinidad y Tobago

Formato de participación abierto

→ **Público interesado**

→ **Países observadores interesados**

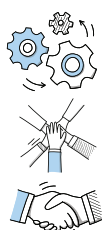
*Esta mesa se creó durante la fase de negociación después de la Decisión de Santiago de noviembre de 2014. Posteriormente, se institucionalizó la mesa directiva en la primera Conferencia de las Partes y de conformidad con sus Reglas de procedimiento por lo que sus integrantes varían.

Fuente: Con información de Gamboa (2021) y la Guía de implementación del AdE (2023)

1.5 Inclusión del público en los procesos²⁵

La inclusión del público en los procesos del Acuerdo de Escazú es una de sus características más innovadoras y representa un avance significativo en la democracia ambiental y el desarrollo sostenible. A nivel global, el movimiento ambiental se ha destacado por la amplia participación de la sociedad civil, y uno de sus logros más importantes ha sido el reconocimiento de que los Estados no deben ser los únicos actores en la elaboración de instrumentos internacionales. Las organizaciones no gubernamentales han desempeñado un papel crucial al recopilar y analizar información, así como al destacar temas relevantes.

El Acuerdo de Escazú ejemplifica las alianzas entre gobiernos y sociedad civil, estableciendo objetivos claros para la negociación. El público estableció objetivos entre los que se encuentran:



- Crear un instrumento con herramientas útiles para la protección de personas y sectores en situación de vulnerabilidad.
- Incluir mecanismos para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
- Incluir el carácter vinculante del instrumento regional.

Para abordar la preocupación sobre la posible incidencia de participantes de países fuera de la región, el documento final del Acuerdo de Escazú establece que la participación está reservada para las personas nacionales de América Latina y el Caribe. En su **artículo 2**, el Acuerdo define al “público” como una o varias personas físicas o jurídicas, así como “*una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte*”.

Dato relevante

Evolución del término “público”

El origen de la inclusión del término “público” se encuentra en el Plan de Acción para 2014 que buscaba la implementación de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río en Guadalajara, México.

En las fases de preparación y negociación se definió al público como cualquier persona natural o jurídica u organizada en formas comunitarias. No obstante, esta definición cambió para el instrumento regional final.

Plan de acción hasta 2014 para la implementación de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe y su Hoja de Ruta, 17 de abril de 2013, Guadalajara, México.



²⁵ Con información de Madrigal Cordero (2021)

Modalidades de participación del público²⁶

Las modalidades de participación del público en el Acuerdo de Escazú se establecieron inicialmente en el Plan de Acción de Guadalajara, donde se creó un Mecanismo Público Regional²⁷ para mantener informadas a las partes interesadas, permitir su vinculación y coordinar la participación del público en las reuniones internacionales. Este mecanismo permitió que cualquier persona pudiera registrarse a través de la página de internet de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Las modalidades de participación aprobadas en Guadalajara en 2013 se mantuvieron sin cambios hasta la tercera reunión de negociación en Uruguay en 2016, donde se adoptaron nuevas modalidades para el Comité de Negociación. Las modalidades originales preveían tres niveles de participación:



- En el **nivel presencial**, el público podía estar presente en las reuniones y acceder a la documentación oficial.



- En el **nivel informativo**, el público tenía derecho a compartir información y presentar propuestas a los delegados de gobiernos, expertos o representantes de organismos internacionales sobre temas específicos.



- En el **nivel participativo**, el público podía pedir la palabra al presidente de la sesión, aunque no tenía derecho a voto.

Las nuevas modalidades conservaron estos tres niveles y añadieron que las propuestas del público serían incorporadas en el documento de negociación cuando al menos un país del Comité de Negociación las respaldara. Esta estructura asegura una participación inclusiva y efectiva del público en el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú.

9 reuniones presenciales

Formato de participación:

- Abierto
- Público interesado
- Países observadores interesados

Asistentes

- Integrantes de organizaciones de la sociedad civil
- Academia
- Sector privado
- Pueblos indígenas
- Grupos juveniles y comunitarios
- Otras organizaciones

Procedimiento

Las propuestas del público se incorporarían en el documento de negociación si eran respaldadas al menos por un país del Comité de Negociación

Las reuniones de negociación se transmitieron en directo por internet.

Fuente: Con información de Gamboa (2021) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

²⁶ Con información de CEPAL. (s.f.)

²⁷ Aquí puedes obtener más información y acceso a la página de internet: <https://www.cepal.org/es/mecanismo-publico-regional>

Mesa directiva²⁸

Las modalidades de participación del público en el Acuerdo de Escazú se fortalecieron con la decisión de Santiago adoptada en 2014, que estableció el Comité de Negociación y la Mesa Directiva. Se eligieron seis representantes del público para mantener un diálogo continuo con la Mesa Directiva, asegurando así una comunicación fluida y constante entre la sociedad civil y los órganos de negociación. Además, las reuniones de negociación se transmitieron en directo por Internet, lo que permitió una participación significativa y transparente del público en el proceso.

Primera elección de los representantes del público



En la decisión de Santiago se invitó al público a designar a dos representantes para dialogar con la Mesa Directiva.



El proceso para la elección de los representantes se realizó por medio del Mecanismo Público Regional con el apoyo de la CEPAL como Secretaría Técnica.



La elección se llevó a cabo de manera virtual en 2015 para los candidatos inscritos en el Mecanismo.



Se eligieron a los dos candidatos con mayor número de votos y los cuatro siguientes en número de votos como alternos.



Un candidato con mayor número de votos fue elegido de América Latina, y el otro del Caribe. En total surgieron 6 candidatos de esta elección.

Fuente: Con información de Gamboa (2021) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

El público desempeñó un papel fundamental en la elaboración del Acuerdo de Escazú. Su participación se puede identificar principalmente en²⁹:

- La existencia del Mecanismo Público Regional
- El nombramiento de los representantes
- La participación de expertos
- Los documentos propositivos
- La realización de eventos paralelos
- Los informes de avance
- La apertura de las sesiones asegurando con ello la transparencia en el proceso de negociación del Acuerdo.

28 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023)

29 Con información de Madrigal (2021).



Proceso del Acuerdo de Escazú

- **2013** **Plan de Acción de Guadalajara, México**

Se establecieron las **modalidades de participación del público** en tres niveles: 1) Presencial; 2) Informativo; y 3) Participativo.

El público podrán **participar, a través de una o dos personas designadas**, en la reunión preparatoria de la Mesa Directiva para aportar propuestas como: **revisar el plan de acción hasta 2014** o partes de este, **elaborar propuestas para la consideración de los puntos focales**, y **sugerir temas para la agenda** de las reuniones de los puntos focales, entre otros.

Se creó el **Mecanismo Público Regional** para informar y coordinar la participación del público.
- **2014** **Decisión de Santiago**
- **2015** **Comité de Negociación (marzo)**

Seis representantes del público elegidos por votación entre representantes de organizaciones ambientales.
- **2016** **Montevideo**

Se mantuvo el criterio abierto del plan de Guadalajara sobre las **modalidades de participación del público**.
- **2017** **Brasilia y Buenos Aires**

El público y algunos países negociantes propusieron incluir un artículo sobre el reconocimiento y la protección a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Fuente: Con información de Prieur et al. (2020) y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

Evaluación Módulo I

(Por favor responde este cuestionario al terminar el módulo I)

1. ¿Cuál es el origen del Acuerdo de Escazú?

La Tercera Reunión de Lima en octubre de 2013

El Plan de Acción de Guadalajara, México

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La iniciativa del Pacto Mundial por el Medio Ambiente

2. ¿Cuál es una característica del Acuerdo de Escazú?

Es el primer Acuerdo regional ambiental en América Latina y el Caribe que vincula la agenda de Derechos Humanos con el medio ambiente

Es un Acuerdo internacional sobre el medio ambiente de carácter no vinculante

Es un tratado enfocado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero

Es un Convenio internacional para el control y la gestión del Agua y el medio ambiente

3. ¿Cuáles son considerados pilares del AdE?

Derecho a no ser discriminado, derecho a la vida y a la libertad de expresión

Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, derecho a un nivel de vida adecuado

Derecho de acceso a la información ambiental; a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y a la justicia en asuntos ambientales

Derecho de igualdad ante la ley, derechos de las minorías y derecho a participar en los asuntos públicos

4. ¿Cuál es el propósito de establecer principios en el AdE?

Dar a conocer los principios del derecho internacional que todo tratado internacional debe contener

Guiar a los Estados Parte para que observen dichos principios en la implementación del Acuerdo

Incorporar los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Sentar las bases para la promoción de nuevas leyes ambientales que incorporen dichos principios

5. ¿A qué se refiere el principio de Soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales?

Establece que los Estados deben compartir equitativamente los beneficios derivados de la explotación de recursos naturales con las comunidades locales afectadas por dichas actividades, así como cuidar el medio ambiente

Se refiere al derecho inalienable de cada Estado de decidir cómo gestionar y utilizar sus recursos naturales sin estar sujetos a restricciones o regulaciones impuestas por organismos internacionales

Establece que los países tienen la responsabilidad de conservar la diversidad biológica dentro de sus fronteras, sin importar el impacto económico

Establece que los Estados pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, lo que implica la facultad de determinar qué gestionar, qué explotar y en qué condiciones. Se limita por el deber de cuidado y obligación de no perjudicar al medio ambiente

6. ¿Cuáles son disposiciones generales del AdE?

Garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y cualquier otro derecho humano reconocido o relacionado con el Acuerdo

Adoptar medidas económicas para garantizar programas de seguridad ambiental

Garantizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para difundir problemáticas ambientales

Privilegiar el uso de medios electrónicos para promover el conocimiento del Acuerdo a toda la población de los Estados Parte

7. ¿Cuál es una disposición general del AdE relativa a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Garantizar, a través de programas, la protección a la labor de los defensores de la tierra.

Promover medidas de protección para que las personas defensoras de los derechos humanos las conozcan y apliquen

Garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas u organizaciones que promuevan la protección del medio ambiente, se les reconocerá y protegerá

Anunciar medidas de protección para las personas defensoras del medio ambiente durante sus actividades a favor del mismo

8. ¿Cómo se define al “público” en el AdE?

Es un conjunto de personas determinado por alguna circunstancia que le da unidad

Es una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional de un Estado

Son las organizaciones de la sociedad civil y los individuos reunidos por una causa en un Estado

Es un conjunto de personas estrechamente relacionadas entre sí por los intereses y afinidades que le son comunes en un Estado

9. ¿Qué tutela el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo?

Leyes eficaces sobre el medio ambiente para alcanzar el desarrollo sostenible

Medidas internacionales para proteger y conservar el medio ambiente evitando con estas la degradación del ecosistema

El derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y la cooperación para desalentar actividades que causen degradación ambiental

El acceso a la información sobre el medio ambiente en posesión de las autoridades públicas, el acceso a la participación en los procesos de toma de decisiones, y el acceso a los procedimientos judiciales y administrativos incluyendo resarcir daños y recursos

10. ¿Qué instrumentos internacionales se consideraron para la elaboración del instrumento regional preliminar ?

Diagnóstico elaborado por los países de América Latina y el Caribe

Los contenidos de San José, Diagnóstico elaborado por la CEPAL y la Convención de Aarhus de la Comisión Económica para Europa

Instrumentos del derecho internacional sobre medio ambiente y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

El Protocolo Comunitario Biocultural del Territorio Comcaac, Sonora y el Protocolo Comunitario Biocultural de Capulálpam de Méndez, Oaxaca

Respuestas Módulo I

1. ¿Cuál es el origen del Acuerdo de Escazú?

La Tercera Reunión de Lima en octubre de 2013

El Plan de Acción de Guadalajara, México

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La iniciativa del Pacto Mundial por el Medio Ambiente

2. ¿Cuál es una característica del Acuerdo de Escazú?

Es el primer Acuerdo regional ambiental en América Latina y el Caribe que vincula la agenda de Derechos Humanos con el medio ambiente

Es un Acuerdo internacional sobre el medio ambiente de carácter no vinculante

Es un tratado enfocado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero

Es un Convenio internacional para el control y la gestión del Agua y el medio ambiente

3. ¿Cuáles son considerados pilares del AdE?

Derecho a no ser discriminado, derecho a la vida y a la libertad de expresión

Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, derecho a un nivel de vida adecuado

Derecho de acceso a la información ambiental; a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y a la justicia en asuntos ambientales

Derecho de igualdad ante la ley, derechos de las minorías y derecho a participar en los asuntos públicos

4. ¿Cuál es el propósito de establecer principios en el AdE?

Dar a conocer los principios del derecho internacional que todo tratado internacional debe contener

Guiar a los Estados Parte para que observen dichos principios en la implementación del Acuerdo

Incorporar los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Sentar las bases para la promoción de nuevas leyes ambientales que incorporen dichos principios

5. ¿A qué se refiere el principio de Soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales?

Establece que los Estados deben compartir equitativamente los beneficios derivados de la explotación de recursos naturales con las comunidades locales afectadas por dichas actividades, así como cuidar el medio ambiente

Se refiere al derecho inalienable de cada Estado de decidir cómo gestionar y utilizar sus recursos naturales sin estar sujetos a restricciones o regulaciones impuestas por organismos internacionales

Establece que los países tienen la responsabilidad de conservar la diversidad biológica dentro de sus fronteras, sin importar el impacto económico

Establece que los Estados pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, lo que implica la facultad de determinar qué gestionar, qué explotar y en qué condiciones. Se limita por el deber de cuidado y obligación de no perjudicar al medio ambiente

6. ¿Cuáles son disposiciones generales del AdE?

Garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y cualquier otro derecho humano reconocido o relacionado con el Acuerdo

Adoptar medidas económicas para garantizar programas de seguridad ambiental

Garantizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para difundir problemáticas ambientales

Privilegiar el uso de medios electrónicos para promover el conocimiento del Acuerdo a toda la población de los Estados Parte

7. ¿Cuál es una disposición general del AdE relativa a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Garantizar, a través de programas, la protección a la labor de los defensores de la tierra.

Promover medidas de protección para que las personas defensoras de los derechos humanos las conozcan y apliquen

Garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas u organizaciones que promuevan la protección del medio ambiente, se les reconocerá y protegerá

Anunciar medidas de protección para las personas defensoras del medio ambiente durante sus actividades a favor del mismo

8. ¿Cómo se define al “público” en el AdE?

Es un conjunto de personas determinado por alguna circunstancia que le da unidad

Es una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional de un Estado

Son las organizaciones de la sociedad civil y los individuos reunidos por una causa en un Estado

Es un conjunto de personas estrechamente relacionadas entre sí por los intereses y afinidades que le son comunes en un Estado

9. ¿Qué tutela el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo?

Leyes eficaces sobre el medio ambiente para alcanzar el desarrollo sostenible

Medidas internacionales para proteger y conservar el medio ambiente evitando con estas la degradación del ecosistema

El derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y la cooperación para desalentar actividades que causen degradación ambiental

El acceso a la información sobre el medio ambiente en posesión de las autoridades públicas, el acceso a la participación en los procesos de toma de decisiones, y el acceso a los procedimientos judiciales y administrativos incluyendo resarcir daños y recursos

10. ¿Qué instrumentos internacionales se consideraron para la elaboración del instrumento regional preliminar?

Diagnóstico elaborado por los países de América Latina y el Caribe

Los contenidos de San José, Diagnóstico elaborado por la CEPAL y la Convención de Aarhus de la Comisión Económica para Europa

Instrumentos del derecho internacional sobre medio ambiente y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

El Protocolo Comunitario Biocultural del Territorio Comcaac, Sonora y el Protocolo Comunitario Biocultural de Capulálpam de Méndez, Oaxaca

Bibliografía

Bárcena, A. (2022). Prefacio. En Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Organización de las Naciones Unidas.

Barragán, D., Torres, V., y de Miguel, C. (2022). “Desafíos en el marco del Acuerdo de Escazú: gestión de la información sobre biodiversidad en países megadiversos”, serie Seminarios y Conferencias, N° 97 (LC/TS.2022/20), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2023). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación. (LC/TS.2021/221/Rev.2). Organización de las Naciones Unidas. Santiago.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). Antecedentes [Text]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Recuperado el 28 de mayo de 2024, de <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-antecedentes-acuerdo-regional>

García Pachón, M. del P. (2020). Lecturas sobre derecho del medio ambiente.: Vol. XX. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/de41bbab-2f0a-41fa-8658-243b7ab31f78/content>

García Pachón, M. del P. (2020). Información, participación y justicia ambiental. Herramientas para alcanzar el desarrollo sostenible y la democracia ambiental. Universidad Externado de Colombia.

Madrigal Pérez, M. (2021). Cambio climático, derechos humanos y Acuerdo de Escazú: análisis del acceso a la información en la gestión del cambio climático de Colombia. Naturaleza Y Sociedad. Desafíos Medioambientales, 1, 117-145.

Mora Paniagua, C., & Calle Valladares, I. (2021). Acuerdo de Escazú y la Agenda 2030 como eje fundamental de la reactivación económica nacional en el caso peruano. En A. Bárcena, V. Torres, & L. Muñoz Ávila (Eds.), El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Editorial Universidad del Rosario.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2016). GEO-6. Evaluación Regional de las Perspectivas del Medio Ambiente Mundial para América Latina y el Caribe. PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. https://wesr.unep.org/media/docs/assessments/GEO6_LAC_Regional_Assessment_Rp_Final.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, & Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente. (2016). The State of Biodiversity in Latin America and the Caribbean: A mid-term review of progress towards the Aichi Biodiversity Targets. PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. <https://www.cbd.int/gbo/gbo4/outlook-grulac-en.pdf>

Velasco Ramírez, A. P., García López, I. E., & Carrillo Bañuelos, J. A. (2023). Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú. (1a ed.). Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Marco jurídico internacional

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago.

Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas. (2012). A/CONF.216/13. Nota verbal de fecha 27 de junio de 2012 dirigida al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas. Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río +20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro.

Opinión Consultiva OC-23/17, (Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de noviembre de 2017). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1992, junio 14). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

Video

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020): Video sobre el Acuerdo de Escazú. <https://www.facebook.com/cepal.onu/videos/acuerdo-de-escaz%C3%BA/307753637127092/>

Módulo II.

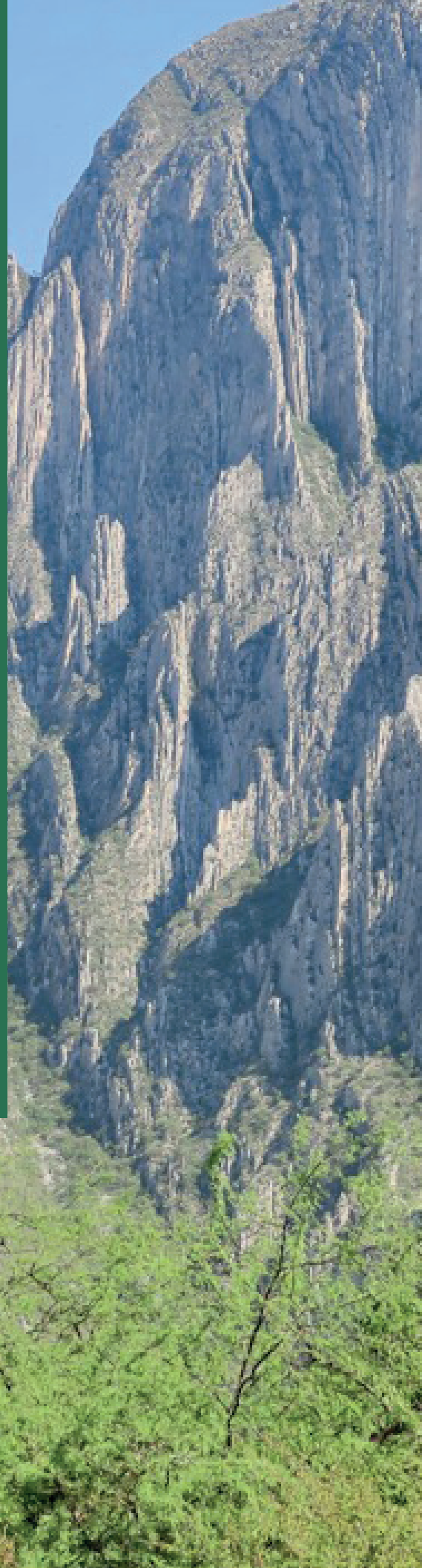
Pilares del Acuerdo de Escazú

Temas

- Acceso a la información en asuntos ambientales
- Acceso a la participación pública en asuntos ambientales
- Acceso a la justicia en asuntos ambientales
- Defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Objetivo de la experiencia de aprendizaje

Al concluir este módulo, las personas trabajadoras de la Administración Pública Federal conocerán, analizarán y comprenderán los derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales, así como los diferentes mecanismos para ejercerlos. También conocerán, analizarán e identificarán la labor de las personas defensoras de los derechos humanos en esta materia.





2.1 Acceso a la información en asuntos ambientales

Aspectos teóricos del Derecho de Acceso a la Información Pública Ambiental

El acceso a la información es un derecho humano que tiene cualquier persona para acceder a la información pública sin necesidad de justificar su utilización. Este derecho comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información en posesión de las autoridades gubernamentales.

Este derecho está establecido en normas nacionales e internacionales. Se considera el primer pilar del Acuerdo de Escazú, se encuentra establecido en sus artículos 5 ° y 6 ° que se refieren a la información relacionada con el medio ambiente. En México este derecho está estipulado en el artículo 6° constitucional y en las leyes de transparencia mexicanas.

Marco normativo del Acceso a la Información

Marco normativo nacional	Marco normativo internacional
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública • Leyes estatales de transparencia	• Declaración Universal de los Derechos Humanos • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos • Convención Americana sobre Derechos Humanos • Acuerdo de Escazú

El Derecho de Acceso a la Información en México

El artículo 6° constitucional establece³⁰:

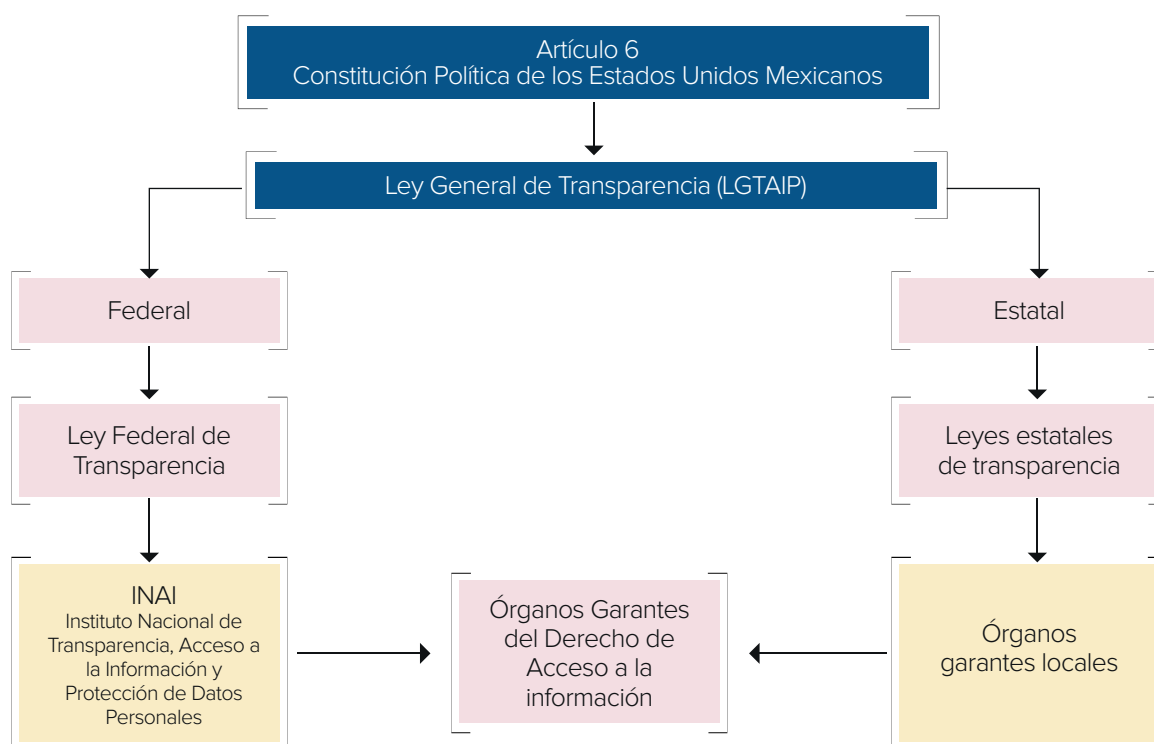
[...] Toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

[...] El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...] Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública [...]

30 Artículo 6° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Marco normativo del Acceso a la Información en México



Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sin embargo, el Acuerdo de Escazú incorpora la necesidad de “promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente”³¹.

Este es un punto para discutir en las legislaciones nacionales pues si bien el derecho de acceso a la información ha avanzado, es necesario incorporar a las entidades privadas a la obligación de transparentar y dar acceso a la información en los asuntos medio ambientales e incorporar lo anterior como una práctica encaminada a la cultura de la transparencia en este sector.

El Derecho de Acceso a la Información: pilar del Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú prevé medidas de transparencia activa y pasiva como parte de los estándares mínimos que deben observar los Estados Parte³²:

- La transparencia pasiva se refiere a garantizar el derecho a solicitar y recibir información. (Art. 5).
- La transparencia activa se refiere a garantizar la generación, recopilación, publicación y difusión de información ambiental de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible; así también a establecer sistemas de información ambiental. (Art. 6)

31 Art. 6.12, Acuerdo de Escazú

32 Con información del Acuerdo de Escazú.

Dato relevante



Información ambiental*

El Acuerdo la define como cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los bienes naturales. Esto incluye la información relacionada con los riesgos ambientales, la que afecte al medio ambiente y la salud, así como la relativa a la protección y gestión ambientales.

* Con información del Art. 2 del Acuerdo de Escazú.

Acuerdo de Escazú Artículo 5

Cada Estado debe garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que posee de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

El ejercicio de este derecho comprende:



Solicitar y recibir información de las autoridades sin tener que justificar por qué se solicita, es decir, no es necesario expresar las razones que motivan la solicitud.



Ser informado de forma expedita si la información solicitada está o no en poder de la autoridad que recibe la solicitud.



Ser informado del derecho y requisitos para impugnar la no entrega de la información.

Personas y grupos en situación de vulnerabilidad



Las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo pueblos indígenas o grupos étnicos, deberán ser atendidas y apoyadas en todo el proceso de solicitud de información. Esto implica el desarrollo de medidas apropiadas o ajustes razonables para reducir la brecha de vulnerabilidad.



Cada Parte procurará que las autoridades competentes divulguen información ambiental en las diferentes lenguas o idiomas usados en el país, así como elaborar formatos alternativos comprensibles para estos grupos.

Fuente: Con información del Art. 5 del Acuerdo de Escazú

Acuerdo de Escazú Artículo 6



Cada Parte garantizará que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público la información ambiental, actualizada y se aliente la descentralización a nivel subnacional y local.



Se procurará que la información sea reutilizable, procesable y en formatos accesibles sin restricción para su reproducción o uso.



Cada Parte contará con al menos un sistema de información actualizados, debidamente organizados, accesibles para todas las personas.



Cada Parte tomará medidas para crear un registro actualizado de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo, y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción.



En caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, la autoridad competente que corresponda divulgará inmediatamente la información relevante que posea para que el público pueda tomar medidas que limiten los daños.



Cada Parte deberá difundir regularmente un informe nacional del medio ambiente con datos cuantitativos, propuesta de acciones nacionales para cumplimiento de obligaciones legales, avances en la implementación de los derechos de acceso.



Se alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que consideren criterios, guías e indicadores comunes para evaluar el progreso de las políticas ambientales.



Se promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones otorgadas.



Se asegurará que los consumidores y usuarios tengan información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales y efectos en la salud, de los bienes y servicios, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.



Se establecerán y actualizarán los sistemas de archivos en materia ambiental facilitando el acceso a la información.



Se adoptarán los marcos legales y administrativos necesarios para promover el acceso a la información ambiental en posesión de entidades privadas, en especial la relacionada con operaciones y sus riesgos para la salud y el medio ambiente.



Se incentivará la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, sobre todo de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.

Fuente: Con información del Art. 6 del Acuerdo de Escazú

Información pública

Se refiere a cualquier documento o soporte que contenga información gubernamental.



Documentos



Estudios



Bases de datos



Archivos



Minutas



Cualquier otro soporte físico, impreso, sonoro, visual o electrónico

Ejemplos



Estudios de impacto ambiental



Estadísticas sobre medio ambiente



Información sobre desastres naturales



Diagnóstico sobre la calidad del agua

Información ambiental proactiva: SEMARNAT

APERTURA GUBERNAMENTAL:

La SEMARNAT genera información de interés para la ciudadanía dividida en las siguientes categorías:



1. Información socialmente útil

Información sobre indicadores, por ejemplo de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida Silvestre.



2. Información de interés general

Información para identificar si un proyecto es competencia de la SEMARNAT, sobre gaceta ecológica, o portales para conocer el estado de algún trámite en SEMARNAT.



3. Información recurrente proactiva de solicitudes de información

Información que se ha solicitado de manera recurrente, por ejemplo sobre Impacto ambiental, se define qué es, así como sus instrumentos de evaluación.

Para mayor información, ingresar a: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/apertura.html>

Aspectos Prácticos del Derecho de Acceso a la Información Ambiental

Solicitud de acceso a la información pública

Es un escrito que cualquier persona puede presentar ante las autoridades para requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos o que tengan, generen, adquieran, transformen o conserven en sus archivos³³.

¿A QUIÉN LE PIDO LA INFORMACIÓN?

Ejemplos

CAPUFE

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

CENACE

Fondo de Capital de Trabajo del Mercado Eléctrico Mayorista

CFE

Comisión Federal de Electricidad

CONAFOR

Comisión Nacional Forestal

CONAGUA

Comisión Nacional del Agua

CONANP

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**AUTORIDADES
FEDERALES**

INECC

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

IMTA

Instituto Mexicano de Tecnología del agua

PEMEX

Petróleos Mexicanos

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

SEMARNAT

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SRE

Secretaría de Relaciones Exteriores

AGUASCALIENTES

PROESPA - Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente

BAJA CALIFORNIA

Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

CHIAPAS

Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural

ESTADO DE MÉXICO

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

JALISCO

SEMADET - Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

**AUTORIDADES
ESTATALES**

SONORA

PROAES - Procuraduría Ambiental

TAMAULIPAS

Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas

VERACRUZ

SEDEMA - Secretaría del Medio Ambiente

YUCATÁN

Secretaría de Desarrollo Sustentable de Yucatán

³³ Con información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, 2024.

La Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en México



Es una herramienta informática que sirve como medio para el acceso a la información gubernamental. Es un espacio para:

- Consultar información pública gubernamental.
- Realizar solicitudes de acceso a la información.
- Interponer recursos de revisión.
- Consultar en su buscador información gubernamental incluyendo la medioambiental: respuestas a solicitudes previas, información pública, quejas de respuestas, entre otras.

Visita el siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

RESUMEN DE LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO

Acceso a la información vía solicitudes de acceso a la información

Forma reactiva

- Solicitudes de información electrónica vía la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Solicitudes de información vía otros medios como correo electrónico, en persona, por correo postal, por teléfono de las instituciones creado para ese fin.

Acceso a la información vía transparencia

Forma activa y proactiva

- Portales de Transparencia, sitio de internet de las autoridades federales o locales y demás instituciones.
- Plataforma Nacional de Transparencia
- Portales de Gobierno Abierto
- Otros medios de difusión que tengan las autoridades o instituciones que posean la información.

Procedimiento de Acceso a la Información

Respecto a los solicitantes

Cualquier persona desde cualquier lugar puede realizar una solicitud de acceso a información pública medioambiental ya que se trata de un derecho humano. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia en México establece que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información³⁴.

Respecto a las solicitudes de información

Una solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las autoridades o instituciones, llamados sujetos obligados, para requerir información que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos³⁵.

Cabe destacar que no es necesario expresar las razones por las que se solicita la información, ni explicar para qué se va a utilizar. Así lo establece el artículo 6° constitucional³⁶:

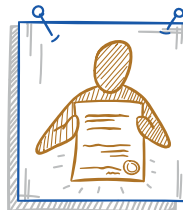
[...] Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública [...]

Para acceder a la información por medio de solicitudes de información es necesario escribir la solicitud y seguir el procedimiento hasta obtener la respuesta.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL



- 1.**
Identificar la información medioambiental o relacionada que deseas conocer



- 2.**
Identificar la autoridad o las autoridades que puedan tenerla



- 3.**
Darte de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia o bien identificar el medio para hacerla de acuerdo con la autoridad ambiental que corresponda (correo electrónico, tel. 800, correo postal, en persona, etc.)



- 4.**
Ingresar la solicitud

34 Con información de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 123.

35 Con información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI 2024.

36 Con información del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dato relevante

Para presentar tu solicitud, no te podrán exigir mayores requisitos que:

- Nombre o, en su caso, datos generales de tu representante.
- Domicilio o medio para recibir notificaciones.
- La descripción de la información solicitada.
- Cualquier otro dato que facilite su localización.
- La modalidad para que se te otorgue el acceso a la información (En su caso el solicitante indicará el formato accesible o la lengua indígena que requiera):
 - Puede ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación.
 - Mediante consulta directa
 - Copias simples o certificadas
 - Reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.



A continuación se presenta el uso recomendado de palabras y conceptos para realizar una solicitud de acceso a la información³⁷:

En lugar de:	Se recomienda:
Quiero conocer	• Solicito información sobre • Solicito documento que contenga • Solicito minuta
Cuánto dinero les dieron	• Presupuesto o recurso asignado • Presupuesto ejercido
Cuánto les pagan	• Sueldos y salarios
Las cosas que llevan a cabo	• Acciones y programas • Actividades realizadas
El empleado o empleada	• Persona servidora pública

37 Con información del Plan DAI del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI.

PROCEDIMIENTO ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con información de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1.



Redacta tu solicitud sobre el medio ambiente

2.



Identifica quién tiene la información: autoridad federal, local, órgano autónomo, procuraduría ambiental, etc.

3.

Ingresa la solicitud por alguno de los siguientes medios:

- Plataforma Nacional de Transparencia
- Presencialmente
- Por correo electrónico
- Por teléfono (800 - ...)
- Otro medio establecido por la propia institución



ATENCIÓN

No olvides de darle seguimiento a tu solicitud

4.

¿Solicitó el sujeto obligado información adicional?

Sí

Debes responder el requerimiento
↓
Notificación de respuesta

No

Dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 días



ATENCIÓN

¿La entrega de información genera un costo?

Puede haber costo por pago de reproducción o envío.

5.



Una vez que se paga, si es el caso, se recibe la información.

6.

¿Estás satisfecho con la información recibida?

Sí

Aquí termina el proceso

Puedes interponer un recurso de revisión ante el órgano garante. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

No

Condiciones aplicables para la entrega de información en el Acuerdo de Escazú

Las autoridades deben garantizar que la información ambiental se entregue en el formato requerido si está disponible, de lo contrario se deberá entregar en el formato disponible. No obstante, en el diseño y distribución de la información, legislaciones como la mexicana, contemplan los formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación, en formato Braille, audioguías, entre otros) para difundir la información obligatoria de los sujetos obligados³⁸. A continuación se presentan algunos ejemplos:

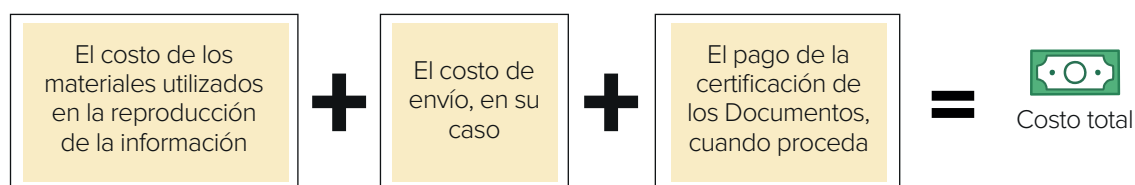
Formato requerido	Formato disponible
Se solicita llenar un formulario con la información requerida	Se entrega la información en los formatos disponibles como oficios, minutas, etc.
Se solicita la versión estenográfica o transcripción de un evento videograbado.	Se entrega el enlace electrónico del video que se grabó del evento pues no se cuenta con versión estenográfica o transcripción.
Se solicita la minuta que contenga información de una reunión en particular.	Se entrega tarjeta informativa de dicha reunión dado que ese fue el documento que se generó y no una minuta.
Se solicita base de datos en formato CSV , Valres Separados por Comas (Comma Separated Values, por sus siglas en inglés).	Se entrega base de datos en formato Microsoft Excel pues es el disponible que contiene la información solicitada.

Debe haber máxima celeridad, es decir, que haya un plazo no superior a los 30 días hábiles. En circunstancias excepcionales, el plazo puede extenderse, pero no más de 10 días hábiles.

Si la autoridad no tiene la información deberá **orientar al solicitante** si lo puede determinar, sobre la autoridad que pueda tenerla. Asimismo, si la información no existe o no ha sido generada, **se debe informar al solicitante**.

La información ambiental deberá entregarse sin costo, si no se requiere su reproducción o envío. Los costos deben ser razonables y exceptuarse a personas en situación de vulnerabilidad o circunstancias especiales. Lo anterior corresponde al principio de gratuidad del derecho de acceso a la información.

En México, en caso de existir costos para obtener la información, se deberá cubrir previo a la entrega y no podrá ser superior a la suma de³⁹:



38 Con información de los Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad.

39 Con información del Art. 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando no rebase más de veinte hojas simples. Se podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

PLAZOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Con información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 132. (2015) y el Acuerdo de Escazú, Art. 5, § 12 y 13.



Es una herramienta informática que sirve para gestionar solicitudes de acceso a la información, interponer recursos de revisión, y almacenar información pública gubernamental.

¿A qué información puedo acceder desde la Plataforma Nacional de Transparencia?

Puedes acceder a la información de más de ocho mil instituciones públicas del país, esto incluye a las instituciones o autoridades encargadas de temas medioambientales.

- Realizar solicitudes de acceso a la información.
- Consultar el SIPOT, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Consultar en el buscador de la PNT información medioambiental: respuestas a solicitudes previas, información pública, quejas de respuestas, entre otras.
- Interponer recursos de revisión.

¿Cómo accedo a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia?

Para solicitar información en materia medioambiental  Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información	Para consultar información que es obligatorio publicar  Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia	Para consultar información medioambiental o general que otras personas ya solicitaron  Buscador de solicitudes de información	Para interponer un recurso de revisión  Sistema para interponer el recurso de revisión
---	--	--	--



GOBIERNO ABIERTO

¿QUÉ ES?

Es una nueva forma de gobernanza que trata de promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Se requiere de la colaboración entre ciudadanía y autoridades para alcanzar el objetivo de búsqueda de soluciones a problemas públicos.

¿CÓMO SE RELACIONA CON EL ACUERDO DE ESCAZÚ?

El Acuerdo de Escazú establece que los estados Parte deberán poner a disposición del público y difundir la información ambiental relevante de manera “sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible” y de manera periódica (artículo 6.1). Así, los objetivos del gobierno abierto son transversales y coinciden con el mandato del Acuerdo de Escazú relativo a esta información.

¿HAY INFORMACIÓN DE GOBIERNO ABIERTO EN MATERIA AMBIENTAL?

Sí, en el Cuarto Plan de Acción de la Alianza por el Gobierno Abierto, de la que México forma parte, se incluyeron dos compromisos en materia ambiental:

- Incidencia ciudadana para el desarrollo rural sustentable, y
- El fortalecimiento de la transparencia sobre la gestión de bosques, agua y pesca.

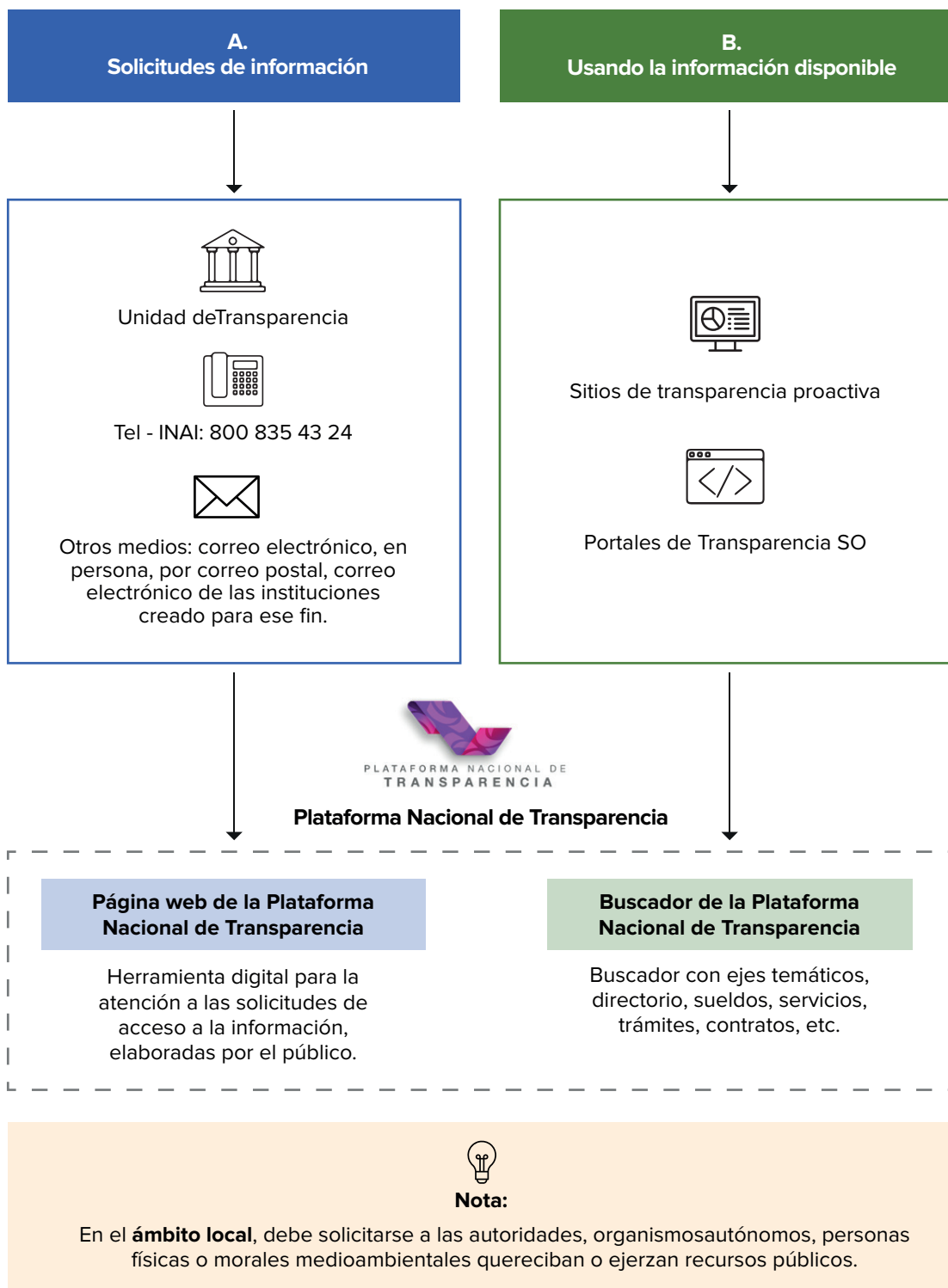
Ambos compromisos concluyeron satisfactoriamente.

Para consultar a detalle estos compromisos se encuentran disponibles la hoja de ruta y las minutas en la página de la Alianza por el Gobierno Abierto.

<https://tablero.gobabiertomx.org/compromiso/desarrollo-rural>

<https://tablero.gobabiertomx.org/compromiso/recursos-naturales>

FORMAS DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (DAI)



Aspectos clave

De manera general, el contenido del Acuerdo es la base mínima que los Estados deberán contemplar en sus legislaciones nacionales.

El Acuerdo establece que los Estados Parte deben tener uno o más órganos garantes del Derecho de Acceso a la Información ambiental. En México existe el INAI, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los organismos de transparencia locales.

El Recurso de Revisión

Negativa al acceso a la información ambiental

El Acuerdo de Escazú establece que cuando la información solicitada o parte de ella sea negada por estar establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá⁴⁰:

- Comunicar por escrito la denegación
- Las razones que justifiquen la decisión
- Informar al solicitante su derecho a impugnarla y recurrirla

En México, ante la negativa de acceso a la información, existe el procedimiento de impugnación denominado recurso de revisión⁴¹:

El solicitante podrá interponer, por sí mismo o vía su representante, el recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud [...]

Características del Recurso de Revisión

Es un medio legal que tienen los solicitantes para impugnar una respuesta a una solicitud de acceso a la información. Se puede presentar ante el organismo garante que corresponda o la Unidad de Transparencia de la autoridad a la que se le solicitó, y se puede interponer de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Tipos de información que puede ser negada

El Acuerdo de Escazú establece que el acceso a la información podrá denegarse de acuerdo con las excepciones establecidas en las leyes nacionales. El Acuerdo establece las siguientes excepciones:

- Cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona.
- Cuando se afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
- Cuando se afecte negativamente la protección al medio ambiente, esto incluye especies amenazadas o en peligro de extinción.
- Cuando se genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ley o prevención, investigación y sanción de delitos.

40 Con información del Art. 5 del Acuerdo de Escazú.

41 Con información del Art. 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el caso de México, ésta puede resumirse en la información que se clasifique como⁴²:



Cuando se ponga en riesgo **la vida, seguridad o salud** de una persona



Cuando se afecte negativamente la **seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional**

Dato relevante

¿Cuándo interponer un recurso de revisión?

Cuando el sujeto obligado*:

- Clasifique la información (como reservada o confidencial)
- Declare inexistencia de la información
- Declare incompetencia de su parte
- Entregue la información incompleta o no corresponda a lo solicitado
- No responda en los plazos establecidos en la ley
- Dé el acceso a la información en un formato distinto al solicitado.
- Responda en un formato incomprensible y no accesible para el solicitante
- No respete los costos o tiempos de entrega de acuerdo con la normatividad vigente
- No le dé trámite a una solicitud
- Se niegue a permitir la consulta directa de la información
- No fundamente o motive su respuesta correctamente



Una vez recibida la notificación de la respuesta o vencido el plazo para su notificación, la persona solicitante tiene 15 días hábiles para ingresar el recurso de revisión.

En el recurso de revisión no se requerirá acreditar la identidad del interesado.

Nota: En el caso de las autoridades locales, cada entidad federativa cuenta con una ley de transparencia donde se establecen los plazos para el recurso de revisión.

* Con información de los Arts. 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Art. 83 de su reglamento.

Autoridad que resuelve el recurso de revisión

La autoridad que conoce, tramita el asunto y resuelve, en el ámbito federal, es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Tiene 40 días hábiles contados a partir de la admisión del recurso y este plazo podrá ampliarse una sola vez y hasta por un periodo de 20 días⁴³. En el caso de las autoridades locales, el encargado de resolver es el organismo de transparencia local.

42 Con información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

43 Con información de los Arts. 21 y 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Casos de éxito Derecho de Acceso a la Información (DAI) -medio ambiente-

El Derecho de acceso a la información y el medio ambiente.

El Derecho de Acceso a la Información es un pilar del Acuerdo de Escazú por lo que su ejercicio es fundamental para la exigibilidad y defensa del derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

El ejercicio de este derecho fortalece la calidad de la toma de decisiones de las personas y de la sociedad en general.

También permite conocer las razones de las decisiones gubernamentales y contribuir al debate público en temas de interés público.

Es una herramienta para la investigación y generación del conocimiento, tema de relevancia en materia medioambiental.

Caso 1: Río limpio en Zacatecas⁴⁴

Una vecina de la colonia Bracho, ubicada en el municipio de Zacatecas, preocupada por la contaminación de un río de su comunidad expresó su interés y deseo para que fuera limpiado.

El arroyo se contaminó con los desechos de una mina, agua de drenaje y basura.

La contaminación de este espacio natural afecta la salud de los vecinos y de los más de 50 mil visitantes que acuden anualmente a la conmemoración de las Morismas de Bracho que se desarrolla en esa localidad.

La vecina ejerció su derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Turismo y Ayuntamiento de Zacatecas.

La vecina, a través del ejercicio de este derecho pudo conocer:

- Recomendaciones realizadas por la Secretaría de Medio Ambiente sobre estrategias de mitigación a la severa contaminación del arroyo.
- Información de la inversión de la Secretaría de Turismo que ascendió a 22 millones de pesos para la imagen urbana de lugar y que también reconoció que no ha destinado presupuesto para el problema en cuestión.
- Información del ayuntamiento de Zacatecas que está trabajando en el levantamiento topográfico del arroyo para realizar un proyecto embovedado.

Con la información recabada, la vecina de Bracho escribió un oficio de petición para el seguimiento a este tema.

Con este caso, se puede visualizar que la información ambiental no recae exclusivamente en una autoridad ambiental, también la Secretaría de Turismo y el Ayuntamiento de Zacatecas tenían en su poder información relativa al arroyo y su entorno.

44 Con información del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información, PlanDAI, del INAI.

Caso 2: Combate de plagas, Nuevo León (Comunidad Colinas del Topo Chico)⁴⁵

La población se encuentra inquieta debido a la proliferación de mosquitos en la zona, lo que ha generado preocupación por la posible transmisión del virus del Dengue.

Recordemos que el dengue se transmite a través de la picadura de mosquito infectado y sus síntomas pueden variar entre una fiebre leve a una fiebre incapacitante, acompañado de dolor intenso de cabeza, dolor detrás de los ojos, dolor en músculos y articulaciones. No hay medicina específica para tratar el Dengue.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cambio climático está llevando el Dengue hacia zonas donde antes no existía por lo que dicha organización ha pedido a los países del continente americano y de Europa que se preparen ante posibles brotes.

Además del cambio climático, otros factores impulsan la propagación del Dengue como el aumento de circulación de las personas y mercancías, urbanización y presión sobre el agua y el saneamiento.

Los vecinos decidieron ejercer su derecho de acceso a la información mediante la redacción de una solicitud dirigida a la Secretaría de Salud del estado de Nuevo León.

Se pidió conocer el número de brigadas realizadas, los cronogramas de las actividades y los requisitos para solicitar fumigación.

La Secretaría de Salud estatal respondió a la solicitud y con esta información, las personas de la comunidad determinarán las acciones subsecuentes a realizar.

45 Con información del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información, PlanDAI, del INAI y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

2.2 Acceso a la participación pública en asuntos ambientales

Derecho a la Participación Pública en Asuntos Ambientales

La participación pública se considera el **segundo pilar del Acuerdo de Escazú**, establecido en el artículo 7, el cual establece una serie de normas generales y compromisos para considerar una participación abierta e inclusiva en todos los procesos de toma de decisiones sobre el medio ambiente.

Los conflictos ambientales pueden surgir en cualquier momento. Un caso que ejemplifica esta problemática es la identificación de dichos conflictos en términos de la percepción de severidad en el municipio de Talpa de Allende, Jalisco: deterioro de la calidad del agua de los ríos y riachuelos, empobrecimiento de los suelos, deterioro de la calidad del aire y tala excesiva de árboles. Al no ser resueltos, estos conflictos intensifican y repercuten en la calidad de vida de la población. Ante estos escenarios, uno de los objetivos de la participación del público en el Acuerdo de Escazú es prevenir estos y otros conflictos ambientales que se pueden presentar en los distintos países de América Latina y el Caribe⁴⁶.

No hay una fórmula única para que el público participe. La participación debe ser informada para alcanzar mejores resultados. Algunas ventajas asociadas a la participación pública en la toma de decisiones ambientales⁴⁷:

- Se generan mejores decisiones, confianza y aceptación social
- Aumenta la certidumbre jurídica y para la inversión a largo plazo
- Amplía la protección del medio ambiente y la salud sin limitar el desarrollo económico
- Incrementa el monitoreo y cumplimiento de la aplicación de la ley.

La participación pública en el Acuerdo de Escazú está diseñada para contribuir al fortalecimiento de la democracia ambiental. Asimismo, el “[...]Acuerdo busca que una adecuada participación de la población contribuya a mejorar la eficiencia de las decisiones públicas [...] Se requiere evitar una participación restringida a lo formal [...]”⁴⁸ y el “[...] Acuerdo constituye para México la oportunidad de fortalecer y visibilizar la relevancia de incentivar, valorar e incorporar de manera plena y efectiva la participación de los agentes no gubernamentales en los procesos creativos de la política nacional”⁴⁹.

46 Mora Paniagua y Calle Valladares (2021)

47 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

48 Mora y Valladares, 2021

49 Hernández, 2019

El Acuerdo distingue dos tipos de procesos de toma de decisiones ambientales en donde el público puede participar⁵⁰:

Proyectos, actividades y otros procesos sujetos a:



Procesos relacionados con asuntos de interés público, como:



Las disposiciones generales sobre la participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales se pueden agrupar en tres categorías⁵¹:

- Disposiciones aplicables a **todos los procesos de toma de decisiones ambientales**. Por ejemplo, el **diseño de políticas públicas** o de política ambiental, o el **Plan Nacional de Desarrollo**.
- Disposiciones aplicables de forma exclusiva a **proyectos y actividades** que tengan o puedan tener **impacto significativo al medio ambiente** (incluye afectaciones a la salud). Por ejemplo, megaproyectos como la construcción de aeropuertos o refinerías.
- Disposiciones aplicables de **forma exclusiva a otros procesos de toma de decisiones de interés público**. Por ejemplo, el **ordenamiento del territorio** y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas, y reglamentos que tengan o puedan tener impacto significativo sobre el medio ambiente.

Existen otras dos disposiciones sobre la participación del público⁵²:

- Participación del público en foros y negociaciones internacionales.
- Participación del público en espacios de consulta en asuntos ambientales a nivel nacional.

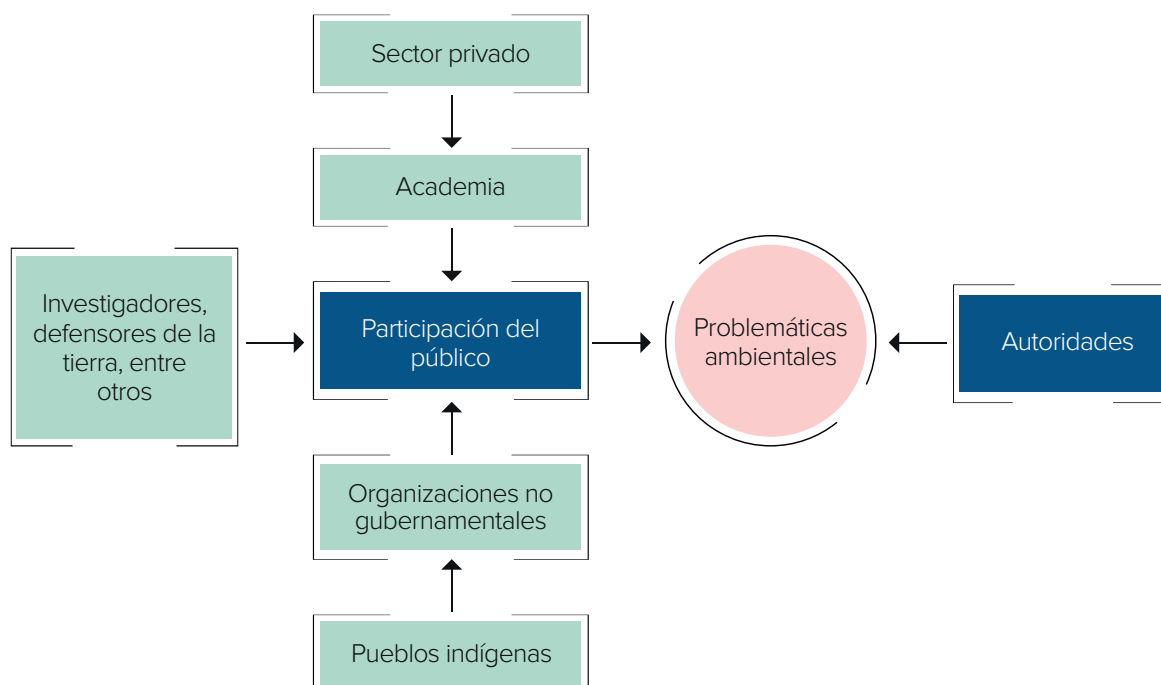
Este componente implica una especie de diplomacia pública en donde el objetivo es fortalecer las relaciones entre las autoridades medioambientales y el público. Por ejemplo, con organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea promover la participación ciudadana en asuntos de interés público como el medio ambiente.

50 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

51 Con información del art. 7 del Acuerdo de Escazú.

52 Ibidem.

Atender las problemáticas ambientales es una tarea conjunta entre las autoridades y la participación del público.



El Acuerdo de Escazú establece también que corresponde a los Estados garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, y que les deberán proporcionar reconocimiento y protección⁵³.

Por último, La eficacia o el buen funcionamiento de la participación pública en la toma de decisiones ambientales depende del acceso a la información y acceso a la justicia. En ese sentido, los tres derechos de acceso del Acuerdo: acceso a la información ambiental, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales, son interdependientes y complementarios⁵⁴.

Participación pública: pueblos indígenas y comunidades locales

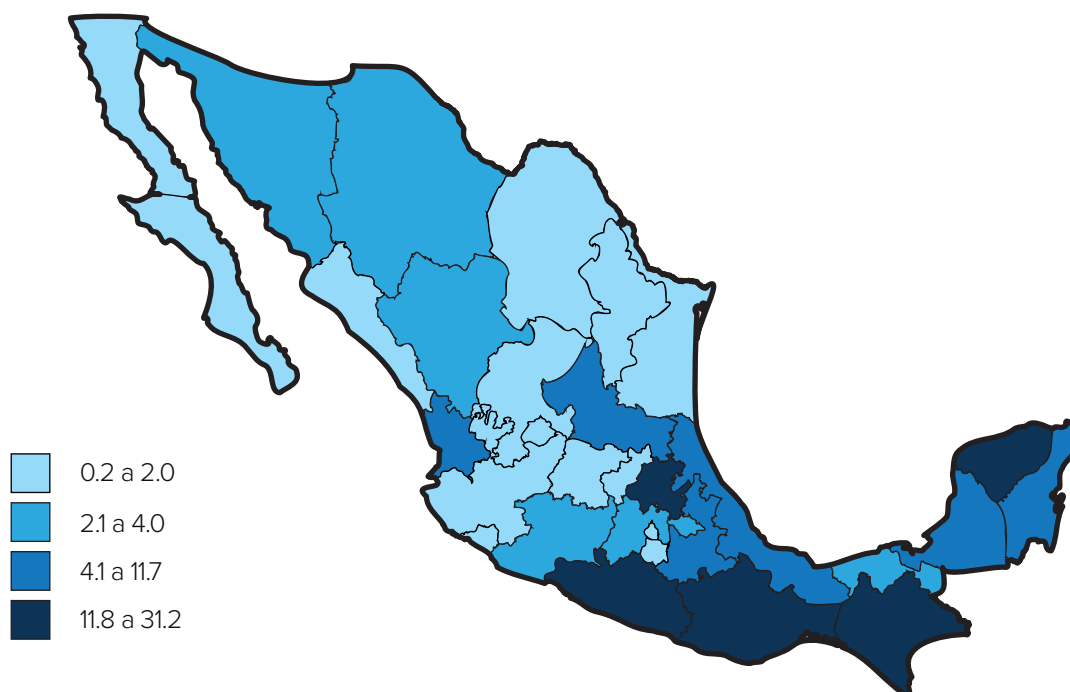
De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 7,364,645 personas de tres años y más hablantes de lengua indígena, lo que representa el 6.1% de la población total del país de ese rango de edad⁵⁵.

53 Con información del Art. 4.6 del Acuerdo de Escazú.

54 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

55 Con información del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI (2022).

Población hablante de lengua indígena por entidad federativa (%)



Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI (2022).

Si bien esta población se concentra en el sur del país, en Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2%), Yucatán (23.7%) y Guerrero (15.5%) —que entre las cuatro concentran el 50.5 % del total de hablantes de lengua indígena—, el resto de las entidades tiene habitantes hablantes de lenguas indígenas. Actualmente se hablan 68 lenguas indígenas en el país.

En América Latina y el Caribe existe una gran diversidad lingüística también. Se hablan alrededor de 556 lenguas originarias y hay una población indígena de 54,327,508⁵⁶. Dicha población puede enfrentar barreras lingüísticas, lo cual es un reto importante al momento de procurar que la participación pública sea significativa y efectiva.

En este contexto, el Acuerdo de Escazú establece que corresponde a las autoridades “*tomar medidas para facilitar la comprensión y participación del público directamente afectado que hable mayoritariamente lenguas indígenas o distintas a las oficiales*”⁵⁷.

El Acuerdo especifica que este esfuerzo se realice respecto a los integrantes del público que se vean directamente afectados por una decisión determinada. El alcance de la expresión “público directamente afectado” dependerá de la actividad a realizar o decisión a tomar.

56 Con información de López Hurtado (2023) en Atlas de Lenguas Indígenas en Peligro de Silenciamiento.

57 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023) y el Art. 7 del Acuerdo de Escazú.

Para cumplir con esta obligación, se pueden proporcionar diversos medios como⁵⁸:

- Realizar los procesos en diferentes idiomas.
- Usar un lenguaje no técnico.
- Prestar servicios de traducción e interpretación.
- Emplear métodos tradicionales o locales que faciliten la comprensión y la participación.

Como una medida inicial, en el caso de México, se realizó la traducción del Acuerdo de Escazú a las lenguas indígenas mixe, maya, y náhuatl⁵⁹. Para acceder a los textos en dichas lenguas, se puede consultar el enlace: <https://observatoriop10.cepal.org/es/pais/mexico>

El Acuerdo establece otras garantías para asegurar la inclusión en la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales:

- **Espacios de participación.** Establecimiento o uso de los espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales e inclusión de los distintos grupos o sectores de la sociedad. En México, por ejemplo, existe el **Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano** desarrollado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Así también se destacan otros aspectos relevantes como:

- Establecimiento de condiciones óptimas adecuadas a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público⁶⁰.
- Respeto a la legislación nacional y las obligaciones internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales. Uno de los derechos de los pueblos indígenas que se salvaguardan en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales es el consentimiento libre, previo e informado. En el Acuerdo se reafirma la obligación de los Estados Parte de cumplir este tipo de obligaciones. En contextos determinados, se podría considerar que los pueblos indígenas son parte de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. En esta disposición, también se salvaguardan los derechos de las comunidades locales⁶¹.

El sistema interamericano también ha reconocido que las comunidades afrodescendientes tienen los mismos derechos que los pueblos indígenas. En México existen otros grupos asimilados como: comunidades rurales, comunidades ejidales, afrodescendientes, entre otros⁶².

58 Ibidem

59 Con información del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, CEPAL.

60 Con información del Art. 7 del Acuerdo de Escazú.

61 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023) y del Art. 7 del Acuerdo de Escazú

62 Ibidem

Asimismo, se hará uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos de los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio del derecho a la justicia (Art. 8.4). Existen diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que contemplan medios de participación de comunidades indígenas y locales.

Existen diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que contemplan medios de participación de comunidades indígenas y locales.

Instrumentos jurídicos internacionales	Intrumentos nacionales
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Convenio 107 de la OIT sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales.	Los protocolos bioculturales que establecen medios de participación vinculados a recursos naturales, territorio y biodiversidad: a. El Protocolo de Nagoya; b. El Protocolo Comunitario Biocultura de Isla Yunuén, Patzcuaro, Michoacán de Ocampo. c. El Protocolo Comunitario Biocultural de Ek'Balam, Temozon, Yucatán. d. Protocolo Comunitario Biocultural del Territorio Comcáac, Sonora. e. Protocolo Comunitario Biocultural de Capulálpam de Méndez, Oaxaca. Asimismo, existen procedimientos de consulta indígena en materia ambiental.

Participación pública: obligaciones generales

La participación pública es la base de toda democracia, incluida la democracia ambiental. Para su construcción, es necesario contar con el involucramiento del público en la exigibilidad de los derechos humanos, incluidos los derechos de acceso establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Asimismo, para lograr una efectiva incidencia política en las decisiones de políticas ambientales, es fundamental contar con una amplia y diversa participación del público. Con ello, se asegura la inclusión en los procesos de toma de decisiones.

El Acuerdo establece obligaciones para asegurar la participación del público⁶³:



- 1. Asegurar el derecho a la participación del público.** Para este fin, el compromiso de las Partes es implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. Lo anterior implica que los procesos están abiertos al público interesado sobre la base de la igualdad y no discriminación, se debe procurar que participen todos los sectores de la sociedad, y que los procesos sean transparentes.

63 Ibidem



2. Garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales de impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud. A manera de ejemplo, esto incluye permisos de construcción e infraestructura, permisos para verter contaminantes, licencias, autorizaciones y permisos administrativos. Esto abarca tanto la iniciativa pública como la privada. Respecto al “impacto significativo”, éste no se define como concepto para abarcar la variedad de situaciones nacionales existentes y con ello dejar que cada Parte aplique la disposición según su contexto.



3. Promover la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a asuntos ambientales de interés público que tengan o puedan tener impacto significativo sobre el medio ambiente como: ordenamiento del territorio; y elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos. Dicha lista es indicativa por lo que se deja su aplicación y definición a cada Parte.



4. Adoptar medidas para asegurar la participación desde las etapas iniciales para que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan a los procesos. Para ello, se proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones. Una ventaja de que el público participe en las primeras etapas es que el responsable de tomar la decisión esté en mejores condiciones de prever, prevenir y resolver los posibles conflictos.



5. Considerar plazos razonables para informar al público y dar el tiempo suficiente para que éste participe en forma efectiva. Lo anterior para que el público se informe, se prepare y esto permita una participación efectiva. Asimismo, no hay una definición única de “plazo razonable” por lo que su determinación dependerá de cada proceso en concreto, del tipo de decisión y del contexto, y los plazos deben considerar los días no laborables como los fines de semana y asuetos.



6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados como los escritos, electrónicos u orales, así como los tradicionales sobre información mínima relativa a: el tipo o naturaleza de la decisión ambiental en cuestión, y cuando corresponda, en lenguaje no técnico; la autoridad responsable y otras autoridades e instituciones involucradas; y el procedimiento y mecanismos previstos para la participación del público, y en su caso, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública.

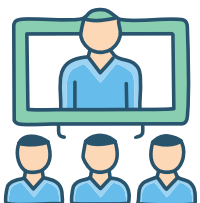


7. Garantizar que el público pueda presentar observaciones por los medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso y se deberá tomar en cuenta el resultado del proceso de participación. Al respecto, se deben admitir todas las observaciones sobre cualquier cuestión pertinente para la decisión; las observaciones pueden presentarse por escrito, oralmente o por otros medios, en persona, a distancia o de manera virtual; el Acuerdo exige que las autoridades examinen, evalúen y consideren de forma adecuada

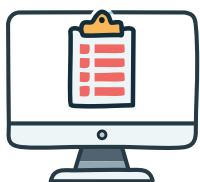
y rigurosa, las objeciones y observaciones del público; y el resultado puede ser tomar la decisión de modificar una propuesta, determinar medidas adicionales o alternativas, o decidir no autorizar o ejecutar la propuesta.



- 8. Las decisiones deben ser informadas al público, así como los motivos y fundamentos que la sustentan y el modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones.** La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles. Explicar los motivos ofrece ventajas, tales como el proporcionar pruebas de procedimiento y el método aplicado; contribuir a la fiabilidad de la decisión; proporcionar coherencia, claridad y regularidad en las políticas públicas; y aumentar la confianza, reduce los errores, las ilegalidades y arbitrariedades.



- 9. Difundir decisiones tomadas en conjunto con el público a través de medios apropiados,** que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los medios tradicionales. La información difundida debe incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer acciones administrativas y judiciales pertinentes. En este sentido, la difusión debe realizarse sin demoras indebidas y a través de medios apropiados; se deberá informar al público destinatario sobre los mecanismos pertinentes y aplicables para recurrir; y la puesta a disposición puede ser mediante registros públicos y sistemas de información ambiental, y mediante notificación pública o directa.



- 10. Establecer las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales** se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público. Al respecto, se deberá dar la posibilidad de presentar observaciones en formatos electrónicos; y considerar nivel de ingreso y alfabetización del público, la diversidad cultural, la ruralidad, la lejanía o la distancia y el género.



- 11. Se alentará al establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que participen distintos grupos y sectores.** Se promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo, y la interacción de las diferentes visiones y saberes según corresponda. Por ejemplo, en algunos países de la región se han creado comités, consejos, órganos u otras plataformas formales permanentes que representan a diversos expertos y actores. Estos espacios deberán contemplar la participación de diversos grupos o sectores como las mujeres, los jóvenes, los pueblos indígenas, entre otros. Lo anterior debido a que el conocimiento comunitario está vinculado a las comunidades indígenas o locales que tienen profunda experiencia y salvaguarda de la naturaleza.



- 12. Se realizarán esfuerzos por identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos en los mecanismos de participación.** A fin de eliminar las barreras, se considerarán los medios y formatos adecuados. Asimismo, se deben promover los espacios adecuados de consulta para estos grupos, así como los medios y formatos relativos a la información para participar en la toma de decisiones, la presentación de observaciones y la difusión de las decisiones.



13. Identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación. Las acciones deben ser proactivas y deliberadas para fomentar la participación del público directamente afectado y superar las barreras que obstaculicen su participación.

El caso de México

Un ejemplo en el ámbito nacional es el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con Proyectos de Desarrollo e Infraestructura*, el cual busca ser una herramienta que sistematiza los principios y derechos que deben considerarse frente a proyectos de desarrollo e infraestructura. A partir de estos, emite sugerencias concretas a las personas impartidoras de justicia⁶⁴:

Responsabilidades del gobierno:

- *Velar por que las autoridades abran los cauces institucionales para que las personas afectadas por un proyecto puedan participar en la toma de decisiones correspondiente.*
- *Cuidar los tiempos legalmente establecidos para las consultas en materia ambiental. Asimismo, revisar si la aprobación de un proyecto específico respetó el derecho a la consulta libre, previa e informada de pueblos y comunidades indígenas y equiparables.*
- *Considerar que el derecho a la participación no puede analizarse de forma independiente del derecho a la información. El Estado mexicano deberá guiarse por el principio de máxima transparencia y establecer diálogo entre las partes involucradas de los proyectos que supongan inversiones y decisiones con potenciales afectaciones.*

Finalmente, en México se ha avanzado sobre la información a disposición del público, por ejemplo, una vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, la pondrá a disposición del público con el objetivo que pueda ser consultada por cualquier persona⁶⁵.

⁶⁴ Con información de la SCJN (2014)

⁶⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art 35.

2.3 Acceso a la justicia en asuntos ambientales

El Derecho de Acceso a la Justicia en asuntos ambientales⁶⁶

El Derecho de Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, considerado el tercer pilar del Acuerdo de Escazú y detallado en el artículo 8, establece procedimientos y recursos para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en el Acuerdo. Este derecho no solo es independiente, sino también esencial para asegurar el ejercicio de los demás derechos de acceso contemplados en el Acuerdo.

Las Partes del Acuerdo deben asegurar, dentro de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, tanto en el fondo como en el procedimiento, cualquier decisión, acción u omisión relacionada con:

- el derecho de acceso a la información ambiental;
- la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales;
- el daño ambiental o contravención de normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Cada Parte debe garantizar el acceso a la justicia conforme a su legislación nacional y siguiendo las garantías del debido proceso. Esto implica respetar un conjunto de derechos y garantías indispensables, mínimas e inderogables de igualdad en medios procesales, trato justo y no discriminación entre las partes de los procedimientos. Incluye la independencia e imparcialidad de los jueces, el derecho a la defensa y la representación legal, y el derecho a recurrir ante un tribunal superior. Recurrir implica revisar la determinación a cargo de una instancia judicial o administrativa, es decir, una segunda instancia revisa la respuesta proporcionada previamente o la omisión de respuesta.

El acceso a la justicia comprende acciones como la procuración, investigación e impartición de justicia. Este derecho está establecido en términos amplios en el tratado, no se limita a medios judiciales, pues también contempla:

- instancias administrativas;
- medios o instancias no judiciales, como los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables a resolver controversias ambientales.



Dato relevante

En México, por ejemplo, existen el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México y, a nivel federal, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

⁶⁶ Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023)

Algunos ejemplos de mecanismos alternativos de solución de controversias son⁶⁷:

- mediación
- conciliación
- negociación
- arbitraje
- otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.

¿Sabías que...?

- El **arbitraje** es el más formal de estos mecanismos, implica normas procesales detalladas pero que son más flexibles que las aplicadas en los procesos judiciales. Los árbitros suelen ser personas que tienen experiencia previa como jueces. Asimismo, las reglas de arbitraje se pueden ajustar según sea necesario.
- La **mediación** implica un tercero mediador cuyo rol es facilitar un proceso de solución de controversias para asistir a las partes en conflicto para llegar a un arreglo de común acuerdo. La ayuda del mediador consiste en asistir de forma privada y colectiva a identificar los temas objeto de controversia y generar propuestas para resolverlos. Así, el mediador puede reunirse en privado y mantener conversaciones confidenciales por separado con cada una de las partes.
- La **conciliación** es parecida a la mediación, pero el mediador puede tener experiencia en la materia de la controversia y a partir de esta, asesorar a las partes o proponer soluciones. Este mecanismo busca una amigable composición pues la solución del problema proviene directamente de las partes involucradas en un conflicto.

Considerar las medidas anteriores es importante porque además del Acuerdo de Escazú, puede ser un paso obligatorio antes de iniciar el proceso judicial en algunos Estados.



Las ventajas de estos mecanismos incluyen la apertura de un espacio de diálogo entre las partes antes de que el asunto llegue a tribunales, el ahorro de costos administrativos y la posibilidad de que los tribunales interrumpan los procedimientos para dar oportunidad a las partes de utilizar algún mecanismo de solución alternativa de controversias para alcanzar un acuerdo⁶⁸.

En términos generales, el acceso a la justicia ambiental implica reconocer a cada persona la capacidad y legitimación para actuar ante órganos competentes establecidos por ley, con el fin de garantizar el acceso a la información ambiental, la participación ambiental, y solicitar la defensa y reparación del medio ambiente afectado⁶⁹.

⁶⁷ Con información del Art. 8 del Acuerdo de Escazú y Limón Aguirre (2024).

⁶⁸ Con información de Stec (2015) en “Poner en práctica el Principio 10 de Río: una guía de implementación de las Directrices de Bali del PNUMA”

⁶⁹ Con información de la OEA (2016)

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú establece las siguientes obligaciones:

- 1.** Garantizar el acceso a la justicia con las garantías del debido proceso.
- 2.** Asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir decisiones u omisiones que afecten el medio ambiente, el acceso a la información o la participación pública.
- 3.** Establecer condiciones que garanticen el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales: órganos especializados en la materia, procedimientos efectivos y transparentes, medidas de reparación y atención a personas afectadas.
- 4.** Establecer medios, medidas y mecanismos que faciliten el derecho de acceso a la justicia: sistematizar y difundir decisiones judiciales y administrativas.
- 5.** Atender las necesidades de las personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad.
- 6.** Establecer por escrito las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales.
- 7.** Promover mecanismos alternativos de solución a controversias como: mediación, conciliación, y otros que permitan llegar a una solución.

Ámbitos concretos de acceso a la justicia en el Acuerdo de Escazú⁷⁰

El Acuerdo de Escazú establece que el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales debe ser garantizado dentro del marco de la legislación nacional de cada Parte. Los órganos e instancias nacionales, ya sean judiciales o administrativos, son responsables de asegurar este derecho. En las instancias administrativas, no se contempla sustituir, excluir ni impedir la posibilidad de una revisión judicial.

El Acuerdo no impone ningún medio ni jurisdicción específica para casos concretos, otorgando a las Partes la flexibilidad de determinar estos aspectos conforme a su marco nacional. El derecho de acceso a la justicia incluye la capacidad de impugnar o recurrir acciones u omisiones, donde una omisión puede abarcar el silencio administrativo o la no oposición. Si un órgano no competente adopta una decisión, esto también sería motivo de impugnación y recurso.

El Acuerdo prevé tres ámbitos concretos de acceso a la justicia relacionados con acciones, decisiones u omisiones:

1. El acceso a la información ambiental
2. La participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales
3. Afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con él.

Los motivos para procurar el acceso a la justicia pueden ser de fondo o de procedimiento. Los motivos de fondo se refieren a la fundamentación o al fondo general de una decisión, mientras que los motivos de procedimiento se refieren a presuntos defectos en la forma en que se tomó una decisión concreta.

Primer ámbito: protección del acceso a la información ambiental

El primer ámbito concreto de acceso a la justicia en el Acuerdo de Escazú es la protección del acceso a la información ambiental. El artículo 5 del Acuerdo establece que el Derecho de Acceso a la Información (DAI) ambiental incluye “ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho”⁷¹. Además, cuando la autoridad no responda en los plazos establecidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8, que asegura el acceso a instancias judiciales para impugnar y recurrir en cuanto al fondo y procedimiento.

70 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023)

71 Con información del Art. 5 del Acuerdo de Escazú.

El acceso a la justicia se garantiza cuando una solicitud de información ambiental ha sido negada de forma injustificada, en su totalidad o en parte, o tramitada de manera inadecuada según la legislación aplicable. En la legislación nacional mexicana, esto corresponde al medio de impugnación conocido como recurso de revisión⁷².

Es fundamental contar con organismos imparciales y autónomos que supervisen el cumplimiento del derecho a la información. En México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los organismos de transparencia locales son responsables de garantizar este derecho. El INAI, un órgano constitucionalmente autónomo, tiene su origen en el artículo 6° constitucional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

La función de recurrir también puede ser atribuida, de acuerdo con la legislación nacional, a otros órganos o entidades como las defensorías del pueblo, las fiscalías, las contralorías o auditorías generales, los institutos y consejos dedicados al acceso oficial a la información y la transparencia, y los comisionados de información.

Las autoridades ambientales y los órganos garantes tienen la responsabilidad de asegurar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. No obstante, sus decisiones pueden ser impugnadas a través de otros procedimientos, por lo que recurrir no agota todas las opciones de revisión.

Segundo ámbito: protección de la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales

El artículo 7.9 del Acuerdo señala el contenido esencial del derecho de acceso a la justicia pues establece:

- La difusión de las evaluaciones de impacto ambiental y otros procesos de tomas de decisiones que involucran la participación pública deben realizarse a través de medios apropiados (escritos, electrónicos u orales, tradicionales).
- La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

De esta manera, los procedimientos de participación pública deben contemplar el derecho a impugnar y recurrir cuestiones relacionadas con estos procesos, asegurando así que el público tenga la capacidad de participar activamente y de buscar justicia en caso de que sus derechos sean vulnerados durante la toma de decisiones ambientales.

72 Este se desarrolla en la sección del Derecho de Acceso a la Información del módulo II de este curso.

Tercer ámbito: afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas

Este ámbito se refiere a la posibilidad de impugnar o recurrir una decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa el medio ambiente o contravenga normas jurídicas relacionadas con él.

Está directamente relacionado con el derecho a vivir en un medio ambiente sano, reconocido tanto en el objetivo como en las disposiciones generales del Acuerdo. Este derecho fortalece la capacidad de los titulares de derechos para asegurar la aplicación de la legislación ambiental, exigir respuestas ante el daño ambiental y solicitar la intervención de las autoridades competentes. De esta manera, se promueve una mayor responsabilidad y transparencia en la gestión ambiental, garantizando que las acciones que puedan perjudicar el medio ambiente sean debidamente revisadas y, en su caso, corregidas.

Dato relevante

Los tres ámbitos concretos de acceso a la justicia para impugnar o recurrir cualquier decisión acción u omisión son:

El acceso a la información ambiental

La participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales.

La participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales.



Medidas cautelares y provisionales⁷³

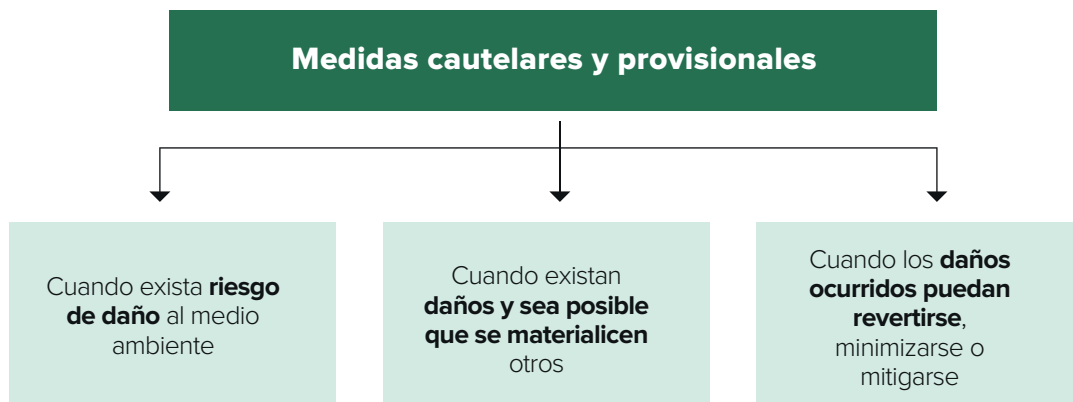
El Acuerdo de Escazú, en su artículo 8.3, establece que los Estados Parte deben contar con medidas cautelares y provisionales para garantizar el derecho de acceso a la justicia. Estas medidas, determinadas por un órgano judicial o administrativo antes de que un proceso concluya, buscan evitar que durante el tiempo que transcurran los procedimientos judiciales se presenten situaciones que comprometan o afecten la materia del asunto o el resultado final.

La relevancia de estas medidas es particularmente notable en casos de violaciones al derecho a un medio ambiente sano, donde los daños pueden ser graves e irreversibles. Las medidas cautelares y provisionales pueden ser mandamientos o prohibiciones, y pueden tener carácter provisional, temporal o definitivo.

73 Con información del Acuerdo de Escazú, Art. 8.3, y del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

Es importante destacar que la disposición de este tipo de medidas se rige exclusivamente por el derecho nacional, dependiendo del marco jurídico aplicable, la situación y las circunstancias del caso concreto.

Acceso a la justicia en el Acuerdo de Escazú



Fuente: Con información del Art. 8.3 del AdE y la SCJN (2023).

Medidas cautelares y provisionales en el marco nacional

De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, el objetivo de las medidas cautelares y provisionales del artículo 8 del Acuerdo de Escazú es “evitar la posible consumación de daños al ambiente a través de una actuación oportuna por parte de los órganos jurisdiccionales”⁷⁴.

Algunos ejemplos de medidas cautelares pueden ser⁷⁵:

- Suspender la tala o derribo de árboles
- Detener o evitar la tala de manglares
- Los manglares se consideran ecosistemas valiosos ya que ofrecen una variedad de servicios como el control de la erosión, provisión de hábitats para especies de importancia pesquera, brindan protección a las costas y contribuyen al almacenamiento y captura de carbono azul, por lo que se consideran soluciones naturales al cambio climático.



¿Sabías que...?

El Acuerdo no exige la existencia de medidas cautelares o provisionales de forma automática o *ipso facto*, pero contempla que se prevea esa posibilidad.

Las medidas cautelares también buscan mitigar los daños cuando estos ya están en proceso de cometerse.

⁷⁴ Con información de la SCJN (2022).

⁷⁵ Con información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (2020).

2.4 Defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

Labor de las personas Defensoras de Derechos Humanos en asuntos ambientales

Esta temática se considera el cuarto pilar del Acuerdo de Escazú, establecido en el artículo 9, donde se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Sobre el riesgo que viven las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, el Informe de Global Witness señala que al menos 1733 personas defensoras de la tierra y el medio ambiente en todo el mundo han sido asesinadas entre 2012 y 2021, lo que implica una persona defensora asesinada cada dos días en un periodo de diez años. De ese total⁷⁶:

39%

Proporción de **personas indígenas** asesinadas

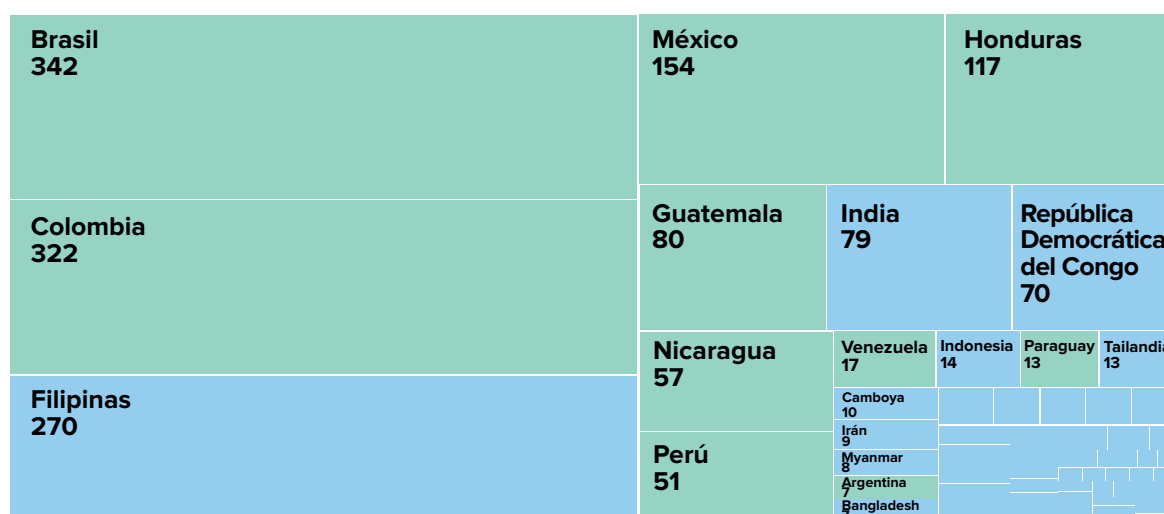
11%

Proporción de **mujeres defensoras** asesinadas

68%

Proporción de asesinatos en **América Latina**

Del total de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente asesinadas en todo el mundo, destaca la concentración en países de América Latina⁷⁷:



⁷⁶ Con información de Global Witness, Decade of defiance, Ten years of reporting land and environmental activism worldwide (2022).

⁷⁷ Ibidem

Brasil, Colombia y México concentran el mayor número de casos en América Latina. Brasil, con 342 casos, es el país donde más asesinatos de personas defensoras se han registrado. Alrededor de 1/3 fueron de indígenas o afrodescendientes, y 85% ocurrieron en la Amazonia brasileña. Por su parte, Colombia, con 322 casos, tiene el problema de la mayor concentración de tierras de América Latina, ya que 1% de los terratenientes concentra el 81% de la tierra dejando solo el 19% para el 99% restante de las explotaciones. Además, tiene el conflicto armado más grande del continente. México, con 154 casos, tiene el problema de que los cárteles de la droga han establecido un interés en la minería ilegal, imponen sus condiciones y violencia a las comunidades indígenas. Además, del número total de asesinatos documentados por país en 2021, México es el país que más asesinatos registró, con 54 casos, seguido de Colombia con 33 y Brasil con 26. Así, la violencia contra las personas defensoras no cede, particularmente en estos tres países de América Latina.



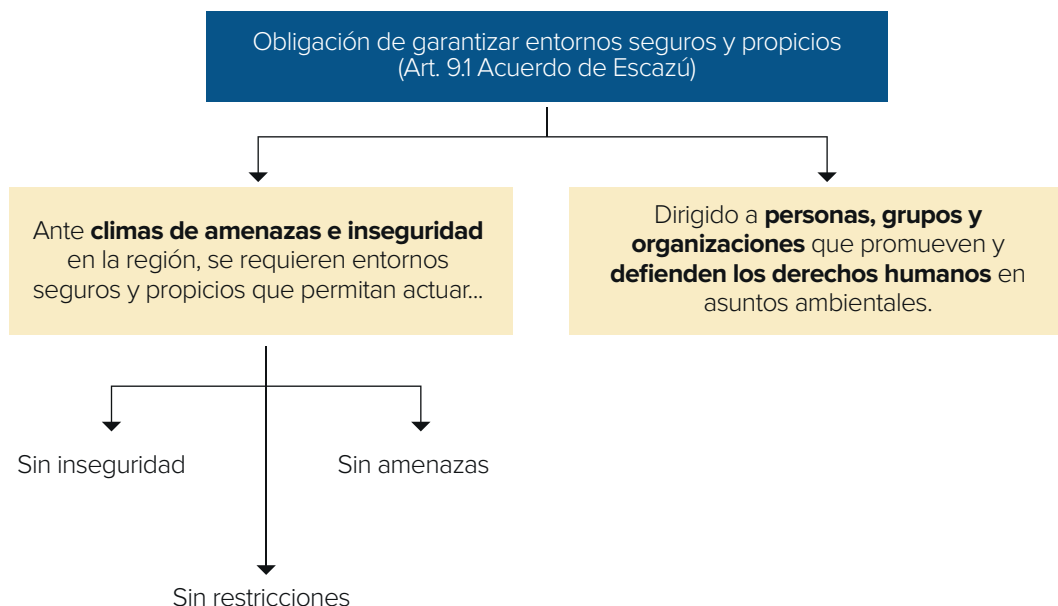
¿Sabías que...?

El Acuerdo de Escazú reconoce esta problemática al requerir a las Partes disposiciones sobre las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El tratado establece la obligación de las Partes para garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas defensoras puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

Con información del Art. 9.1 de Acuerdo de Escazú

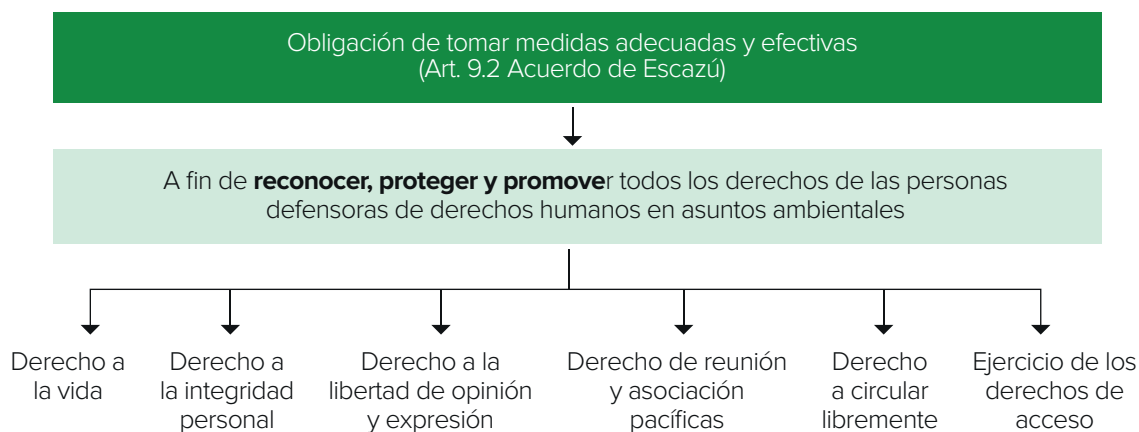
ENTORNOS SEGUROS Y PROPICIOS



Cada Parte deberá tomar las medidas adecuadas y efectivas para⁷⁸:

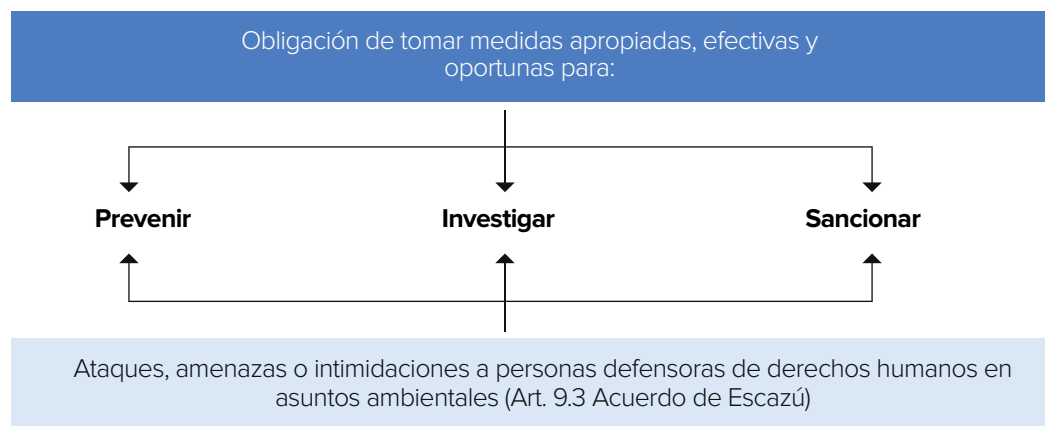
- Reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.
- Estos derechos incluyen: el derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión y asociación pacíficas, el derecho a circular libremente y el ejercicio de los derechos de acceso.

MEDIDAS ADECUADAS Y EFECTIVAS



Asimismo, cada Parte deberá tomar las medidas apropiadas, efectivas y oportunas para “prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el ejercicio de los derechos del Acuerdo de Escazú”⁷⁹.

MEDIDAS APROPIADAS



⁷⁸ Con información del Art. 9.2 de Acuerdo de Escazú.

⁷⁹ Con información del Art. 9.3 de Acuerdo de Escazú.

Protección a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú contiene, en el artículo 9, disposiciones específicas para proteger y promover la labor de las personas, ya sea en lo individual o colectivo, que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Lo anterior responde al reconocimiento tanto de la importancia de labor de las personas defensoras, como de los riesgos que enfrentan en la esfera ambiental.



Ejes prioritarios para la implementación del Artículo 9

En la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo, en Santiago 2024, se aprobó la Decisión III/2, relativa al Plan de Acción* sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, definiendo los siguientes ejes⁸⁰:

- Generación de conocimiento: sensibilizar y difundir información sobre la situación, los derechos, y el papel de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.
- Reconocimiento de la labor y el aporte de las personas, grupos y organizaciones que defienden derechos humanos en asuntos ambientales.
- Fortalecimiento de capacidades y cooperación: contribuir a la formulación e implementación de leyes, políticas, planes, programas, entre otros, para la protección de las personas defensoras.
- Evaluación, seguimiento y revisión del plan de acción sobre personas defensoras en el marco del Acuerdo, siguiendo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Reconocimiento de la labor de las personas defensoras



Las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales desempeñan una labor “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho”⁸¹. En sus distintas obligaciones, los Estados deben: “[...] proporcionar una firme protección a los defensores de los derechos humanos ambientales, mantenerse alerta y proteger a los defensores frente a la intimidación, la criminalización y la violencia, investigar, procesar y castigar con diligencia a los autores de estos delitos, y hacer frente a las causas profundas del conflicto socioambiental”⁸².

El Consejo de Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas ha reconocido que las personas defensoras de derechos humanos contribuyen de manera positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Asimismo, están entre las personas más expuestas y corren mayores riesgos⁸³.

80 El plazo de ejecución del plan de acción es de seis años y va de abril de 2024 a abril de 2030. Con información de la Tercera reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (2024) en la Decisión III/2.

81 Corte IDH. Caso Baraona Brey vs Chile (&78)

82 Con información del Sr. Boyd (2022) en “Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”.

83 Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/40/11.

Riesgos de la labor de las personas defensoras



En los países de la región, se observa un número creciente de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos de ambientalistas con motivo de su labor. Asimismo, hay condiciones que profundizan la vulnerabilidad de las personas defensoras, entre ellas se han identificado:

- Violencia contra mujeres, mujeres y niñas que defienden sus medios de subsistencia incluyendo el medio ambiente. El riesgo aumenta para el caso de mujeres y niñas indígenas.
- Hijas e hijos de defensoras de los derechos medioambientales.
- Poblaciones indígenas.

El caso de las personas defensoras de la Amazonia⁸⁴



La selva amazónica es considerada el mayor bosque del mundo:

- Abarca 6.9 millones de kilómetros cuadrados.
- Incluye 8 países de América del Sur: Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Guyana y Surinam, así como la Guayana francesa.
- Tiene una función decisiva en la lucha contra la emergencia climática mundial
- Es hábitat de millones de especies de fauna y miles de flora.
- Viven más de 40 millones de personas, incluidos 500 pueblos indígenas y étnicos.

84 Con información de Global Witness (2023) en “Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática”.

La Amazonia y sus habitantes enfrentan numerosos peligros:

- Deforestación provocada por la ganadería
- Minería del oro
- Explotación forestal
- Otras actividades extractivas
- Vertidos de petróleo que contaminan los ríos y afectan los ecosistemas

Con ello, las personas defensoras enfrentan a peligrosas empresas que actúan con impunidad, fuerzas de seguridad del Estado y asesinos a sueldo. Ante los intereses de la agroindustria, minería y explotación forestal, las personas defensoras son víctimas de intimidación, criminalización, agresiones y asesinatos sistemáticos. En 2022, más de 1/5 de los 177 homicidios registrados en el mundo, ocurrieron en la Amazonia⁸⁵.

EJEMPLOS DE ACTOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Asesinatos	Secuestros	Desapariciones forzadas	Tortura y malos tratos
Amenazas de muerte	Todo tipo de hostigamiento	Calumnia	Ataques o amenazas a familiares, conocidos, oficinas y hogares

Fuente: Con información de la Guía de implementación del Acuerdo de Escazú (2023)

Elementos para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Respecto al “entorno seguro y propicio” del Acuerdo de Escazú, se han discutido algunas condiciones necesarias⁸⁶:

- Marco jurídico, institucional y administrativo propicio.
- Lucha contra la impunidad.
- Instituciones de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces.
- Políticas y mecanismos eficaces de protección.
- Apoyo público a la labor de las personas defensoras.
- Acceso seguro a los órganos internacionales de derechos humanos.

85 Con información de Global Witness (2023) en “Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática”.

86 Con información del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (2023).

- Leyes de protección para las personas defensoras de derechos humanos de conformidad con las normas internacionales.
- Reconocimiento de sus aportaciones.
- Garantía de que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada
- Programas de protección y alerta tempranas.
- Establecimiento de vías de recurso eficaces para las vulneraciones que incluyan indemnizaciones apropiadas.

Suma de esfuerzos

Para promover un entorno seguro, es necesario unir esfuerzos y utilizar los mecanismos e instrumentos vigentes que protejan a las personas defensoras y fomenten el espacio cívico⁸⁷:

- El Acuerdo de Escazú
- Los procedimientos del Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible de las Naciones Unidas.
- El Protocolo de la Esperanza, instrumento que proporciona directrices del derecho internacional de los derechos humanos, para promover una respuesta adecuada a las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos.
- Legislaciones nacionales de los países de América Latina y el Caribe.

México: Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas⁸⁸



El objeto de la ley es implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que estén en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de derechos humanos.

A partir de la ley, se creó el Mecanismo Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado proteja, promueva y garantice los derechos humanos. El Mecanismo es una instancia federal que está integrada por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, una Coordinación Ejecutiva Nacional y la Secretaría de Gobernación, encargada de operarla.

⁸⁷ Con información de Global Witness (2023) en “Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática” y el Protocolo de la Esperanza.

⁸⁸ Con información de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012).

Las agresiones se configuran cuando se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de personas defensoras de derechos humanos o periodistas, así como cónyuges, concubinas, y demás personas que se determinen en la evaluación de riesgo.

Existe un procedimiento extraordinario para casos de alto riesgo, en el que se deben emitir Medidas Urgentes de Protección. En cualquier otro caso, las solicitudes se tramitan a través del procedimiento ordinario. El primer paso es que la Unidad de Evaluación de Riesgos elabore un estudio y determine el nivel de riesgo para definir las Medidas de Protección⁸⁹.

89 Con información de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012).

Evaluación Módulo II

(Por favor responde este cuestionario al terminar el módulo II)

1. ¿Cuál es una disposición sobre el derecho de acceso a la información que prevé el Acuerdo de Escazú diferente a las del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Debe existir un órgano garante del Derecho de Acceso a la Información, incluida la información ambiental.

Es necesario promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

Para acceder a la información de las autoridades, incluidas las ambientales, no se necesitará justificar por qué se solicita la información.

La información que se solicite a las autoridades es pública pero podrá ser reservada bajo ciertas condiciones establecidas en la legislación nacional.

2. ¿Cómo define el Acuerdo de Escazú a la información ambiental?

Se refiere a estudios de impacto ambiental realizados por grandes corporaciones, la investigación comunitaria y los informes de organizaciones sin fines de lucro sobre temas ambientales locales.

Es la información registrada por escrito por las autoridades ambientales. Por ejemplo, datos científicos y técnicos relacionados con la biodiversidad.

Es cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales.

Es cualquier información escrita, visual, o en cualquier formato relativa a la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

3. En el Acuerdo de Escazú, ¿cuándo se puede negar el acceso a la información?

Cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, se afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, la protección al medio ambiente.

Cuando la información sea reservada y confidencial, como la información sobre los datos personales de una persona identificada o identificable.

Se puede negar el acceso a información detallada sobre proyectos de infraestructura que afecten áreas protegidas o ecosistemas frágiles y sobre la planificación y gestión de áreas marinas.

Se puede negar el acceso a información relacionada exclusivamente con la biodiversidad en áreas protegidas

4. ¿Qué derechos de las personas defensoras de derechos humanos protege el Acuerdo de Escazú?

Los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en contextos urbanos pero que se encuentran en alto riesgo, enfocándose en actividades de defensa que ocurren en áreas pobladas.

El derecho a la no discriminación, a la seguridad y protección frente a intimidaciones y amenazas por parte de actores no estatales y a la educación y capacitación en derechos humanos y medio ambiente para fortalecer su trabajo comunitario.

El derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión y asociación pacíficas, el derecho a circular libremente y el ejercicio de los derechos de acceso.

El derecho a la protección frente a represalias y persecución por parte de intereses económicos y políticos, a la igualdad de acceso a recursos y a la participación en la supervisión y monitoreo de proyectos que impacten el medio ambiente.

5. ¿Cuál es un objetivo de las medidas cautelares y provisionales establecidas en el AdE de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México?

Suspender las obras que afecten al medio ambiente hasta nuevo aviso

Evitar el daño ambiental suspendiendo las actividades y castigando a los responsables del potencial daño por parte de los órganos jurisdiccionales

Determinar el pago de compensaciones derivadas del daño ocasionado al medio ambiente

Evitar la posible consumación de daños al ambiente a través de la actuación oportuna por parte de los órganos jurisdiccionales

6. ¿Cuáles son los dos tipos de procesos de toma de decisiones ambientales establecidos en Acuerdo en donde el público puede participar?

Procesos relacionados con asuntos de interés público y procesos relacionados con la biodiversidad.

Procesos sujetos a evaluaciones de impacto ambiental y procesos relacionados con asuntos de interés públicos

Procesos para la creación de planes y programas de las instituciones encargadas de preservar el medio ambiente, y procesos relacionados con asuntos de interés público.

Procesos sujetos a evaluaciones de impacto ambiental y procesos relacionados con el cambio climático

7. ¿Cuáles es una garantía establecida en el Acuerdo sobre la participación del público relativa a pueblos indígenas y comunidades locales?

Se deben traducir todos los documentos de las autoridades ambientales a todas las lenguas no oficiales de los países Parte

Se debe asegurar la participación ciudadana de los pueblos indígenas a través de los programas públicos de los países Parte

Se debe respetar la legislación nacional y las obligaciones internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales

Se debe garantizar los derechos de la personalidad de los participantes de pueblos indígenas y comunidades locales

8. ¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el AdE?

Las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas interesadas en el medio ambiente.

El Acuerdo no establece una definición concreta pero refiere a personas, grupos u organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales

Personas físicas y morales defensoras y promotoras de derechos y obligaciones en materia ambiental

El Acuerdo dice que son las personas acreditadas como defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

9. ¿Cuál es una obligación de los Estados Parte del AdE relacionada con la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones.

Garantizar el aumento de las sanciones y penas para castigar a los agresores de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

Fortalecer las medidas de seguridad de la información (privacidad y datos personales) de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

Establecer programas de protección de testigos de delitos ambientales.

10. Para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, además de los medios judiciales, el Acuerdo de Escazú contempla:

Resolución de controversias ambientales exclusivamente a través de mediación informal entre las partes involucradas

Medios o instancias definidos por las propias comunidades afectadas por proyectos medioambientales

La creación de un espacio de diálogo entre las partes que luego deberá ser revisado por los tribunales

Instancias administrativas y mecanismos alternativos de solución a controversias

Respuestas Módulo II

1. ¿Cuál es una disposición sobre el derecho de acceso a la información que prevé el Acuerdo de Escazú diferente a las del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Debe existir un órgano garante del Derecho de Acceso a la Información, incluida la información ambiental.

Es necesario promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

Para acceder a la información de las autoridades, incluidas las ambientales, no se necesitará justificar por qué se solicita la información.

La información que se solicite a las autoridades es pública pero podrá ser reservada bajo ciertas condiciones establecidas en la legislación nacional.

2. ¿Cómo define el Acuerdo de Escazú a la información ambiental?

Se refiere a estudios de impacto ambiental realizados por grandes corporaciones, la investigación comunitaria y los informes de organizaciones sin fines de lucro sobre temas ambientales locales.

Es la información registrada por escrito por las autoridades ambientales. Por ejemplo, datos científicos y técnicos relacionados con la biodiversidad.

Es cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales.

Es cualquier información escrita, visual, o en cualquier formato relativa a la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

3. En el Acuerdo de Escazú, ¿cuándo se puede negar el acceso a la información?

Cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, se afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, la protección al medio ambiente.

Cuando la información sea reservada y confidencial, como la información sobre los datos personales de una persona identificada o identificable.

Se puede negar el acceso a información detallada sobre proyectos de infraestructura que afecten áreas protegidas o ecosistemas frágiles y sobre la planificación y gestión de áreas marinas.

Se puede negar el acceso a información relacionada exclusivamente con la biodiversidad en áreas protegidas

4. ¿Qué derechos de las personas defensoras de derechos humanos protege el Acuerdo de Escazú?

Los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en contextos urbanos pero que se encuentran en alto riesgo, enfocándose en actividades de defensa que ocurren en áreas pobladas.

El derecho a la no discriminación, a la seguridad y protección frente a intimidaciones y amenazas por parte de actores no estatales y a la educación y capacitación en derechos humanos y medio ambiente para fortalecer su trabajo comunitario.

El derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión y asociación pacíficas, el derecho a circular libremente y el ejercicio de los derechos de acceso.

El derecho a la protección frente a represalias y persecución por parte de intereses económicos y políticos, a la igualdad de acceso a recursos y a la participación en la supervisión y monitoreo de proyectos que impacten el medio ambiente.

5. ¿Cuál es un objetivo de las medidas cautelares y provisionales establecidas en el AdE de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México?

Suspender las obras que afecten al medio ambiente hasta nuevo aviso

Evitar el daño ambiental suspendiendo las actividades y castigando a los responsables del potencial daño por parte de los órganos jurisdiccionales

Determinar el pago de compensaciones derivadas del daño ocasionado al medio ambiente

Evitar la posible consumación de daños al ambiente a través de la actuación oportuna por parte de los órganos jurisdiccionales

6. ¿Cuáles son los dos tipos de procesos de toma de decisiones ambientales establecidos en Acuerdo en donde el público puede participar?

Procesos relacionados con asuntos de interés público y procesos relacionados con la biodiversidad.

Procesos sujetos a evaluaciones de impacto ambiental y procesos relacionados con asuntos de interés públicos

Procesos para la creación de planes y programas de las instituciones encargadas de preservar el medio ambiente, y procesos relacionados con asuntos de interés público.

Procesos sujetos a evaluaciones de impacto ambiental y procesos relacionados con el cambio climático

7. ¿Cuáles es una garantía establecida en el Acuerdo sobre la participación del público relativa a pueblos indígenas y comunidades locales?

Se deben traducir todos los documentos de las autoridades ambientales a todas las lenguas no oficiales de los países Parte

Se debe asegurar la participación ciudadana de los pueblos indígenas a través de los programas públicos de los países Parte

Se debe respetar la legislación nacional y las obligaciones internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales

Se debe garantizar los derechos de la personalidad de los participantes de pueblos indígenas y comunidades locales

8. ¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el AdE?

Las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas interesadas en el medio ambiente.

El Acuerdo no establece una definición concreta pero refiere a personas, grupos u organizaciones que promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales

Personas físicas y morales defensoras y promotoras de derechos y obligaciones en materia ambiental

El Acuerdo dice que son las personas acreditadas como defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

9. ¿Cuál es una obligación de los Estados Parte del AdE relacionada con la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones.

Garantizar el aumento de las sanciones y penas para castigar a los agresores de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

Fortalecer las medidas de seguridad de la información (privacidad y datos personales) de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

Establecer programas de protección de testigos de delitos ambientales.

10. Para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, además de los medios judiciales, el Acuerdo de Escazú contempla:

Resolución de controversias ambientales exclusivamente a través de mediación informal entre las partes involucradas

Medios o instancias definidos por las propias comunidades afectadas por proyectos medioambientales

La creación de un espacio de diálogo entre las partes que luego deberá ser revisado por los tribunales

Instancias administrativas y mecanismos alternativos de solución a controversias

Bibliografía

Boyd, D. (2022). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Consejo de Derechos Humanos.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2023). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación. (LC/TS.2021/221/Rev.2). Organización de las Naciones Unidas. Santiago.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Observatorio del Principio 10. <https://observatoriop10.cepal.org/es>

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (2020, diciembre 17). Manglares de México: soluciones naturales al cambio climático. gob.mx. <http://www.gob.mx/conanp/es/articulos/manglares-de-mexico-soluciones-naturales-al-cambio-climatico?idiom=es>

Global Witness. (2022). Decade of defiance. Ten years of reporting land and environmental activism worldwide September 2022.

Global Witness. (2023). Siempre en pie: Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática. Global Witness. <https://es/standing-firm-es/>

Hernández Ordoñez, S. R. (2019). El protocolo de Nagoya en México: un análisis legal del cumplimiento y el papel de los protocolos comunitarios bioculturales. Revista De La Facultad De Derecho De México, 69(275-2), 611–646. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.275-2.69422>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2021). Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2024). ¿Qué es Gobierno Abierto? – Gobierno Abierto y Transparencia. Abramos México. https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparencia/?page_id=63

Limón Aguirre, M. (2020). Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental: el acuerdo de Escazú: un análisis comparativo con el convenio de AARHUS y sus posibles implicaciones en México.

López Hurtado (2023). En Atlas de Lenguas Indígenas en Peligro de Silenciamiento.

Mora Paniagua, C., & Calle Valladares, I. (2021). Acuerdo de Escazú y la Agenda 2030 como eje fundamental de la reactivación económica nacional en el caso peruano. En A. Bárcena, V. Torres, & L. Muñoz Ávila (Eds.), El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Editorial Universidad del Rosario.

Ordoñez, S. R. H. (2020). Los nuevos derechos de acceso en materia ambiental: el caso del Acuerdo de Escazú. Estudios en Derecho a la Información, (9), 113-132.

Organización de los Estados Americanos. (2016). Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental. Módulo II: Marco conceptual del derecho

ambiental. Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Rabasa Salinas, A. (2022). Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20CONTENIDO%20Y%20ALCANCE_ELECTRO%CC%81NICO_0.pdf#page=218&zoom=100,0,0

Stec, S. (2015). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Poner en práctica el Principio 10 de Río: una guía de implementación de las Directrices de Bali del PNUMA para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Velasco Ramírez, A. P., García López, I. E., & Carrillo Bañuelos, J. A. (2023). Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú. (1a ed.). Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Marco jurídico internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2019, abril 2). Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Consejo de Derechos Humanos, Nueva York.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago

Marco jurídico nacional

Congreso de la Unión (1988). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. [Ley]

Congreso de la Unión.(2012). Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. [Ley]

Congreso de la Unión. (2015). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [Ley]

Congreso de la Unión. (2002). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [Ley]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 05 de febrero de 1917. (México).

Video

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024, abril 21). Acuerdo de Escazú - Tercera reunión de la Conferencia de las Partes COP 3. https://www.youtube.com/watch?v=PsW5Gx2e_HY

Módulo III.

Mecanismos de implementación del Acuerdo de Escazú

Temas

- Medios de implementación nacional.
- Esfuerzos de implementación del Acuerdo de Escazú en México.

Objetivo de la experiencia de aprendizaje

Al concluir este módulo, las personas trabajadoras de la Administración Pública Federal conocerán los mecanismos de implementación del Acuerdo, así como los medios de implementación nacional. Asimismo, identificarán los retos y desafíos para la implementación de este instrumento regional.





3.1 Medios de implementación nacional

El Acuerdo de Escazú establece que cada Parte debe adoptar las medidas necesarias, ya sean legislativas, reglamentarias, administrativas u otras, para garantizar su implementación⁹⁰. En México, se han iniciado medidas administrativas mediante subgrupos de trabajo que guían la implementación de los tres derechos de acceso.

Medidas	Ejemplos
Legislativa	• Ley de participación pública que homologue los esfuerzos institucionales para atender las disposiciones del artículo 7 del Acuerdo sobre la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. • Dicha legislación debe incorporar aspectos como el involucramiento del público desde etapas iniciales en dichos procesos, los plazos para la participación —que incluyan tiempo suficiente para otorgar al público la información necesaria—, la oportunidad de que el público presente observaciones antes de la adopción de la decisión, entre otras establecidas en artículo mencionado. • Codificación de agravantes en homicidios y otros delitos y violencias que tengan como motivo la labor de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. • Adicionar, en términos del artículo 8, los mecanismos alternativos de solución de controversias a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), como medida de armonización legislativa para incorporar los estándares del Acuerdo de Escazú.
Reglamentaria	• Protocolo de atención y protección dirigido específicamente a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de conformidad con las disposiciones del Acuerdo: garantizar el derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, entre otras, establecidas en su artículo 9. • Manuales de buenas prácticas en materia de participación pública, acceso a la información, acceso a la justicia y protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

⁹⁰ Con información del Art. 4.3 del Acuerdo de Escazú.

Administrativa	• Grupos de trabajo para la implementación del Acuerdo como los subgrupos creados en México para guiar la implementación de los tres derechos de acceso: 1) acceso a la información, 2) acceso a la participación pública y 3) acceso a la justicia. • Políticas públicas para la protección de los derechos de acceso contemplados en el Acuerdo.
Otra	• Observatorio para el monitoreo y seguimiento a la implementación del Acuerdo. • Medidas concretas para promover el acceso a la información ambiental en manos de entidades privadas cuyas operaciones puedan poner en riesgo la salud humana y el medio ambiente, como un Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información en el sector, creado en colaboración con el gobierno, INAI y sector privado. • Códigos de conducta y buenas prácticas.

El Acuerdo también compromete a las Partes a crear y fortalecer sus capacidades nacionales según sus prioridades y necesidades, reconociendo la asimetría entre los países en términos de condiciones, aptitudes y realidades predominantes. Por ejemplo, existen distintos niveles de desarrollo en la región y dentro de los países, donde la falta de acceso a computadoras e internet sigue siendo una limitante para algunos sectores poblacionales.

Dato relevante

Las prioridades y necesidades son diversas en los países de la región.

- Uruguay tienen una de las mejores tasas de transparencia, no obstante, persisten problemas de acceso a la información sobre empresas energéticas para algunas comunidades (Romero-Medina & Muñoz, 2023).
- En Panamá no se cuenta con sistemas de participación ciudadana para los pueblos indígenas que enfrentan proyectos de hidroeléctricas y agronegocios (Romero-Medina & Muñoz, 2023).
- En México existe una problemática sobre la atención a personas defensoras de derechos humanos en asuntos medioambientales. En 2022, se dio a conocer que México, Colombia, Ucrania, Brasil y Honduras sumaron el 80% de los asesinatos contra defensores de derechos humanos y medioambientales (Global Analysis de Front Line Defenders, 2022).



Es fundamental destacar la capacidad institucional de los organismos garantes y demás autoridades que poseen información relacionada con asuntos ambientales. En México, el INAI lidera los trabajos de acceso a la información en materia ambiental.

Sin embargo, el acceso a la justicia ambiental en México enfrenta serios retos y dificultades en cuanto a las capacidades nacionales. Uno de los objetivos del Acuerdo es abordar la desigualdad y la cultura del privilegio profundamente arraigada en la región. En grandes proyectos, como los mineros, persiste una desigualdad entre las partes, las personas y las empresas, que no siempre está contemplada en los instrumentos jurídicos de acceso a la justicia ni por parte de los impartidores de justicia. Además, existen barreras procedimentales, como el desconocimiento de la materia ambiental por parte de algunos tribunales y la falta de preparación técnica de los jueces para abordar causas de amparo, así como problemas en la reparación y sanciones.

Es necesario fortalecer las capacidades institucionales y redimensionar las necesidades y prioridades en México. Para cumplir con las obligaciones del Acuerdo, el trabajo puede organizarse a través de alianzas con estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, academia, organizaciones privadas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.

En resumen, los retos para la implementación del Acuerdo incluyen:

- Revisar y armonizar las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas compatibles con el Acuerdo y que se puedan instrumentar de manera efectiva;
- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso como derechos humanos y generar mecanismos para su exigibilidad y justiciabilidad, lo que requiere el fortalecimiento de capacidades;
- Generar alianzas y colaborar con diversas entidades, como distintos niveles de gobierno, instituciones, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, academia, defensores de derechos humanos, empresas, jóvenes, mujeres, comunidades indígenas y el público en general, mediante acuerdos de colaboración, convenios interinstitucionales, acuerdos de asistencia técnica, memoranda de entendimiento y convenios de cooperación.

3.2 Esfuerzos de implementación del Acuerdo de Escazú en México⁹¹

Contexto general

La vinculación al Acuerdo de Escazú implica obligaciones y desafíos para la administración pública de las Partes. El tratado tiene como objetivo garantizar los derechos de **acceso a la información ambiental, la participación pública** en los procesos de toma de decisiones ambientales y la **justicia en asuntos ambientales**. Para lograr este propósito, es crucial considerar las capacidades, prioridades y avances de las Partes en estas materias.

En América Latina y el Caribe, el avance del cumplimiento con la garantía de los derechos de acceso es heterogéneo, cada país enfrenta retos específicos de acuerdo con su contexto particular.

Acceso a la información

24

países de la región han adoptado leyes de acceso a la información pública.

Los plazos para la entrega de información definidos en leyes de acceso a la información pública (sin prórroga) en 24 países de la región son en promedio de 20.4 días. No obstante, hay países con 30 días de plazo, en otros, el plazo es de 10 días. En México, el plazo sin prórroga a nivel federal es de 20 días hábiles.

La primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entró en vigor el 11 de junio de 2003, lo que implica más de dos décadas de experiencia en México. No obstante, el derecho de acceso a la información, en particular en materia ambiental, enfrenta retos constantes, entre otros:



- Socialización de este derecho, sobre todo en comunidades sin acceso a medios electrónicos y/o en grupos específicos.
- Usabilidad de la información.
- Falta de acceso a la información ambiental en el sector privado, que aún no se incorpora como sujeto obligado de la ley.
- Resistencia a la entrega de información por parte de las autoridades.

⁹¹ Con información del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, CEPAL (s.f.) Para más información, consulta el siguiente enlace: <https://observatoriop10.cepal.org/es/grafico/america-latina-caribe-24-paises-plazos-la-entrega-informacion-definidos-leyes-acceso-la>

En general, la falta de entrega de información se puede observar en diversos ámbitos, no solo en temas ambientales. Esto se evidencia en el número de recursos de revisión identificados a través del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a nivel estatal y federal. El incremento en recursos de revisión entre 2020 y 2023 fue de 44,545⁹², lo que implica que los órganos garantes del derecho de acceso a la información son indispensables para cumplir con esta responsabilidad.

Acceso a la participación pública

76%

de países de la región incorporan disposiciones para promover dicha participación en leyes generales sobre el medio ambiente.

En México, a pesar de que la participación está contemplada en diversos instrumentos analizados y presentados en el módulo II, hace falta una ley de participación pública en materia ambiental.

Lo anterior, concentraría los esfuerzos existentes en un instrumento normativo de base para todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

Acceso a la justicia

20

países de la región favorecen que cualquier persona o colectivo pueda ejercitar acciones para defender al medio ambiente.

México requiere armonización legislativa para incorporar las disposiciones del Acuerdo de Escazú. Asimismo, hacen falta tribunales especializados en materia ambiental.

Ante un clima generalizado de impunidad, es necesario fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la protección del entorno y el disfrute de un medio ambiente sano. También se deben establecer protocolos estatales de actuación para la atención a casos referentes al Acuerdo. En general, es necesario fortalecer la justicia ambiental.

Personas defensoras

7

países de la región cuentan con instrumentos normativos específicos de protección a las personas defensoras ambientales.

La violencia es un grave problema en México, identificado como uno de los países con mayores riesgos para las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Al respecto, existe el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo objetivo es garantizar su vida, integridad, libertad y seguridad, a través de medidas de prevención, preventivas y urgentes, y la Secretaría de Gobernación está a cargo de su operación⁹³.

⁹² Con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2023.

⁹³ Este contenido se desarrolla en el módulo II relativo a la Labor de Personas Defensoras.

Mecanismo de gobernanza para la implementación en México

Es necesario diseñar un sistema robusto y colaborativo que integre a múltiples actores. El objetivo es coordinar las acciones a nivel nacional y subnacional, así como fomentar el trabajo en equipo y facilitar un espacio de diálogo para abordar y superar los desafíos que se presenten.

Para la implementación de los derechos de acceso en México, se establecieron tres subgrupos de trabajo que estuvieron acompañados por la presencia transversal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, y el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, INPI:

- Acceso a la información, dirigido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- Acceso a la participación, encabezado por la Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).
- Acceso a la justicia, actualmente en construcción, con el acompañamiento del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Asimismo, se contempla la eventual participación del público en el mecanismo de gobernanza que se consolide.

Cooperación internacional

La cooperación internacional y la asistencia técnica son medios de apoyo a México en el diseño y ejecución de sus propias medidas de implementación. Actualmente, están en desarrollo cinco proyectos de cooperación con los siguientes socios:

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Cooperación Técnica Alemana-GIZ.
- Agencia Francesa de Desarrollo (AFD).
- Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL)⁹⁴.
- Fondo Conjunto de Cooperación México-Chile.

94 La CEPAL en calidad de Secretaría del Acuerdo, brinda apoyo a los Estados Parte para definir la hoja de ruta para la implementación.



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁹⁵

Se desarrolla una estrategia integral de herramientas para fortalecer un mecanismo de gobernanza nacional y garantizar la implementación del Acuerdo, incluyendo, entre otras, las siguientes acciones:

- Robustecer el diálogo multiactor para establecer las bases del mecanismo de gobernanza
- Incorporar un enfoque transversal de igualdad de género a la atención a los compromisos adquiridos por México en el marco del Acuerdo
- Diseñar un micrositio sobre el Acuerdo de Escazú
- Desarrollar contenidos para un curso básico sobre personas defensoras en asuntos ambientales en el contexto del Acuerdo de Escazú.



Cooperación Técnica Alemana-GIZ

Se realiza el intercambio de buenas prácticas para la implementación del Acuerdo en México.



Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)

Se enfoca en el fortalecimiento de capacidades para el trabajo interinstitucional y impartición de justicia ambiental en México, así como la atención a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, en términos del artículo 9 del Acuerdo.

⁹⁵ Para obtener información detallada, puedes consultar el siguiente enlace: <https://www.undp.org/es/mexico/proyectos/acuerdo-de-escazu>



NACIONES UNIDAS



Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL)

Asistencia técnica para la elaboración de una hoja de ruta que guíe la construcción del plan nacional de implementación de México.



Fondo Conjunto de Cooperación México - Chile

Mejora de los estándares de los derechos de acceso en ambos países y desarrollo de acciones para garantizar el ejercicio seguro de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Evaluación Módulo III

(Por favor responde este cuestionario al terminar el módulo III)

1. ¿De qué caracter son las medidas de implementación establecidas en el Acuerdo?

Son medidas cautelares, disciplinarias y reglamentarias de protección al medio ambiente necesarias para la implementación del Acuerdo

Son medidas cautelares relativas a la suspensión de actividades contrarias al Acuerdo

Son medidas disciplinarias para servidores públicos que incumplan disposiciones relativas a su marco laboral

Son medidas de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra que se consideren necesarias para garantizar la implementación del Acuerdo

2. ¿Cuál sería un ejemplo de medida legislativa para la implementación del Acuerdo?

Organizar grupos de trabajo interinstitucionales para la implementación del Acuerdo

Crear un observatorio o laboratorio de participación ciudadana para el monitoreo y seguimiento de las actividades de implementación del Acuerdo

Adicionar los mecanismos alternativos de solución de controversias a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Crear un plan nacional de socialización de los tres derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales

3. ¿Cuál sería un ejemplo de medida administrativa para la implementación del Acuerdo?

Crear un plan nacional de socialización de los tres derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales

Crear un grupo de trabajo interinstitucional para guiar la implementación del Acuerdo

Crear una ley de participación que incorpore las disposiciones respecto a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Crear una ley de protección de personas defensoras de derechos humanos

4. ¿Cuántos países de la región han adoptado leyes de acceso a la información pública?

20

23

7

24

5. ¿Cuál es el mecanismo existente en México para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos en asuntos ambientales.

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Protocolo de Actuación para la Protección de Personas Defensoras del Medio Ambiente

Protocolo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en asuntos ambientales.

6. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre los retos para la implementación del Acuerdo es correcta?

Armonizar las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas compatibles con el Acuerdo

Garantizar el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información ambiental

Garantizar el Acceso a la participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales

Todas las anteriores

7. ¿Cómo está organizado el mecanismo de gobernanza vigente para la implementación del Acuerdo en México?

Mediante un grupo de trabajo interinstitucional entre el sector público y privado

Mediante un acuerdo interinstitucional entre distintas instituciones medioambientales

Mediante tres subgrupos de trabajos que vigilarán las actividades que realice el gobierno en temas ambientales

Mediante tres subgrupos de trabajo para la implementación de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia.

8. ¿Qué instituciones pertenecen actualmente al grupo de trabajo interinstitucional que labora en la implementación del Acuerdo?

SRE, SEMARNAT, INAI, INPI, SEGOB y Consejo de la Judicatura Federal

SRE, SEMARNAT, INAI, SEGOB y los representantes del público

INPI, SRE, INAI, SEMARNAT, CONAGUA, SEGOB.

Consejo de la Judicatura Federal, SEGOB, INAI, SRE, SEMARNAT, INEGI.

9. ¿Cuál es el objetivo de la cooperación internacional y la asistencia técnica para la implementación del Acuerdo?

Son medios de apoyo para el diseño y ejecución de las propias medidas de un país en el proceso de implementación del Acuerdo

Acompañar todos los procesos de implementación para darles legitimidad

Son medios de apoyo sin los cuales no serían posible los esfuerzos institucionales de implementación

Son mecanismos indispensables para ejecutar acciones rumbo a la implementación

10. ¿Qué organizaciones trabajan actualmente con México en la cooperación internacional y asistencia técnica para la implementación del Acuerdo?

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD; y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD.

Respuestas Módulo III

1. ¿De qué carácter son las medidas de implementación establecidas en el Acuerdo?

Son medidas cautelares, disciplinarias y reglamentarias de protección al medio ambiente necesarias para la implementación del Acuerdo

Son medidas cautelares relativas a la suspensión de actividades contrarias al Acuerdo

Son medidas disciplinarias para servidores públicos que incumplan disposiciones relativas a su marco laboral

Son medidas de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra que se consideren necesarias para garantizar la implementación del Acuerdo

2. ¿Cuál sería un ejemplo de medida legislativa para la implementación del Acuerdo?

Organizar grupos de trabajo interinstitucionales para la implementación del Acuerdo

Crear un observatorio o laboratorio de participación ciudadana para el monitoreo y seguimiento de las actividades de implementación del Acuerdo

Adicionar los mecanismos alternativos de solución de controversias a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Crear un plan nacional de socialización de los tres derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales

3. ¿Cuál sería un ejemplo de medida administrativa para la implementación del Acuerdo?

Crear un plan nacional de socialización de los tres derechos de acceso establecidos en el Acuerdo: acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales

Crear un grupo de trabajo interinstitucional para guiar la implementación del Acuerdo

Crear una ley de participación que incorpore las disposiciones respecto a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Crear una ley de protección de personas defensoras de derechos humanos

4. ¿Cuántos países de la región han adoptado leyes de acceso a la información pública?

20

23

7

24

5. ¿Cuál es el mecanismo existente en México para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales?

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos en asuntos ambientales.

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Protocolo de Actuación para la Protección de Personas Defensoras del Medio Ambiente

Protocolo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en asuntos ambientales.

6. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre los retos para la implementación del Acuerdo es correcta?

Armonizar las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas compatibles con el Acuerdo

Garantizar el pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información ambiental

Garantizar el Acceso a la participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales

Todas las anteriores

7. ¿Cómo está organizado el mecanismo de gobernanza vigente para la implementación del Acuerdo en México?

Mediante un grupo de trabajo interinstitucional entre el sector público y privado

Mediante un acuerdo interinstitucional entre distintas instituciones medioambientales

Mediante tres subgrupos de trabajos que vigilarán las actividades que realice el gobierno en temas ambientales

Mediante tres subgrupos de trabajo para la implementación de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia.

8. ¿Qué instituciones pertenecen actualmente al grupo de trabajo interinstitucional que labora en la implementación del Acuerdo?

SRE, SEMARNAT, INAI, INPI, SEGOB y Consejo de la Judicatura Federal

SRE, SEMARNAT, INAI, SEGOB y los representantes del público

INPI, SRE, INAI, SEMARNAT, CONAGUA, SEGOB.

Consejo de la Judicatura Federal, SEGOB, INAI, SRE, SEMARNAT, INEGI.

9. ¿Cuál es el objetivo de la cooperación internacional y la asistencia técnica para la implementación del Acuerdo?

Son medios de apoyo para el diseño y ejecución de las propias medidas de un país en el proceso de implementación del Acuerdo

Acompañar todos los procesos de implementación para darles legitimidad

Son medios de apoyo sin los cuales no serían posible los esfuerzos institucionales de implementación

Son mecanismos indispensables para ejecutar acciones rumbo a la implementación

10. ¿Qué organizaciones trabajan actualmente con México en la cooperación internacional y asistencia técnica para la implementación del Acuerdo?

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD; y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Cooperación Técnica Alemana-GIZ; la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD.

Bibliografía

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Observatorio del Principio 10. <https://observatoriop10.cepal.org/>

Darbishire, H. (2006). El Derecho a la Información en América Latina (J. Metcalfe, Trad.). Anuario de Derechos Humanos, 2, 259–273.

Front Line Defenders. (2022). Front Line Defenders. Global Analysis. Government of Finland.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2021). Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2024). Acuerdo de Escazú. <https://www.undp.org/es/mexico/proyectos/acuerdo-de-escazu>

Romero-Medina, A., & Muñoz, V. (2023). La situación de personas defensoras de derechos humanos, la madre tierra y el ambiente en América Latina. International Land Coalition – América Latina y el Caribe.

Marco jurídico internacional

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (LC/PUB.2018/8/Rev.1), Santiago.

Marco jurídico nacional

Congreso de la Unión (1988) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. [Ley]



**Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo en México**

Montes Urales 440, Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11000
www.undp.org/es/mexico



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores

